



RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 1410/2011 incoado contra Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], por construcción de garaje en planta baja de 130 m² y de vivienda en planta alta de 123'50 m² en el emplazamiento indicado sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 037/2011, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1410 del año 2011, relativo a construcción de garaje en planta baja de 130 m² y de vivienda en planta alta de 123'50 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 14 de Marzo de 2016.

SEGUNDO.- El 5 de Febrero de 2016 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (141.566'88 euros).

TERCERO.- El 4 de Mayo de 2016 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 159.262'74 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUAA)

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 18 de Mayo de 2016, interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS) sobre las siguientes cuestiones: a) prescripción de la infracción; b) carecer los inspectores y la instructora de la condición de funcionarios; c) aplicación retroactiva de las normas; d) nulidad de pleno derecho; e) caducidad del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establecen los artículos 210.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y §4.1 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que "el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos".

Asimismo, los artículos 211.1 LOUA y §5.1 RDUAA establecen que las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años.

Código Seguro De Verificación:	nJ8w/BN/gFuQsGokZmpZyA==	Fecha:	30/06/2016
Identifica:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Babero Déguez Inmaculada Muñoz Vidal María Eugenia Hernández Palma		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/nJ8w/BN/gFuQsGokZmpZyA==	Página:	1/4



En lo referente a la prescripción de la infracción, en materia de obras y edificaciones ilegales, una doctrina jurisprudencial muy reiterada tiene señalado que la prescripción de las correspondientes infracciones urbanísticas no podrá empezar a computarse sino tras la **total terminación de las obras**, correspondiendo por lo demás al presunto infractor la cumplida acreditación de tal dato fáctico (STS 02/01/03 y STS 21/02/90)

DE DECRETO

2016000899

FECHA: 01/07/2016 10:53:04

Examinada la documentación fotográfica obrante en el expediente, puede comprobarse que a fecha 3 de Mayo de 2016, las obras no se encuentran finalizadas.

SEGUNDO.- Ciertamente, los artículos 180.2 LOUA y 33.1 RDUa establecen que las actas de inspección gozarán de presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en ella. También lo es el hecho de que el inspector actuante no ostenta la condición de funcionario que le es exigible teniendo en cuenta que los artículos 179.3 LOUA y 32.1 RDUa le confieren la condición de agentes de la autoridad, lo que supondría, en consecuencia, que el acta no gozaría de tal presunción.

Ahora bien, examinada la documentación obrante en el expediente (fotografías tomadas por el Servicios de Inspección así como escritura de liquidación de sociedad conyugal y aceptación y adjudicación de herencias) queda totalmente probado y acreditado que por la compareciente se ha ejecutado una obra consistente en construcción de garaje en planta baja de 130 m² y de vivienda en planta alta de 123'50 m² sin la preceptiva licencia municipal y contraviniendo la ordenación urbanística aplicable.

TERCERO.- Esta Instructora fue nombrada funcionaria interina de este Organismo Autónomo mediante Resolución del Presidente de 27 de Noviembre de 2012, como así consta en el certificado emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, Don Manuel Tirado Márquez, el día 25 de Abril de 2013, el cual queda incorporado al expediente a disposición de la interesada.

En este sentido, dice el artículo 92.3 de la **LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL** que "corresponde exclusivamente a los **funcionarios de carrera** al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

Por otro lado, el artículo 9.2 de la **LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO (EBEP)** viene a decir que "en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los **funcionarios públicos**, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca".

Ambos preceptos, pues, se pronuncian en idéntico sentido, esto es, reservando el ejercicio de determinadas funciones a los funcionarios de carrera. Ahora bien, el **ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO**, en cuanto legislación básica que establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público (artículo 149.1.18 Constitución Española), regula en su artículo 10.1 la figura del funcionario interino cuando dice que, son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el **desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera** cuando se de alguna de las circunstancias previstas en la Ley, para a continuación establecer en su apartado quinto que "a los funcionarios interinos les será de aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera."

Código Seguro De Verificación:	nNnw/BN/gFnQsGoKZMpZyA==	Fecha	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/nNnw/BN/gFnQsGoKZMpZyA==	Página	2/4



La diferencia, pues, entre el funcionario de carrera y el funcionario interino, radica en la temporalidad de la relación jurídica entre éste último y la Administración, por cuanto no se ha sometido a un procedimiento de selección como ocurre en el caso de los funcionarios de carrera, si bien aquellos pueden ejercer la funciones que se encuentran reservadas a los funcionarios de carrera.

DE DECRETO

2016000899

FECHA: 01/07/2016 10:53:04

Asimismo, el artículo 195 LOUA establece que la instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a **funcionarios**, sin que se haga distinción entre los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos.

A mayor abundamiento, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz de fecha 9 de Marzo de 2015, viene a decir lo siguiente: "La Gerencia Municipal de Urbanismo certifica que la instructora es funcionaria interina de este organismo autónomo desde el 27 de Noviembre de 2012, con anterioridad por tanto a la incoación del expediente.

Esa condición no afecta, entiendo, a la regularidad del procedimiento. Pues a diferencia de los laborales, los funcionarios interinos ejercen las funciones propias de los funcionarios de carrera (artículo 10.1 del Estatuto Básico del Empleado Público) y no debe existir el peligro de coacción por el poder político o administrativo aludido por el abogado del demandante en la vista porque tienen los motivos de cese tasados (artículo 10.3 de la misma ley)"

CUARTO.- El hecho de que la parcela no cumpla con la superficie mínima vinculada a la edificación, conlleva que las obras no sean legalizables tanto en el caso de que se aplicara lo previsto en el Plan General como si se aplicara la Adaptación del Plan Parcial.

QUINTO.- Tal y como se ha puesto de manifiesto con anterioridad, no ha lugar a la nulidad del procedimiento sancionador.

SEXTO.- Efectivamente, los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa vienen a decir que "el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento será de un año desde la fecha del acuerdo de iniciación"

Ahora bien, el acuerdo de iniciación fue dictado por la Sra. Gerente el 14 de Marzo de 2016, por lo que no ha transcurrido el plazo de un año previsto en los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa.

SEPTIMO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

OCTAVO.- Son hechos probados, y así queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo construcción de garaje en planta baja de 130 m² y de vivienda en planta alta de 123'50 m² en Calle H, sin la preceptiva Licencia Municipal.

NOVENO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA COLONIA MONTE ALGAIDA Y VETA DE LA SERRANA y no cumplir con la determinación del uso, la unidad mínima de actuación y la ocupación.

DECIMO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUa, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la

Código Seguro De Verificación:	nNnw/BN/gFnQsGoKZMpZyA==	Fecha	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/nNnw/BN/gFnQsGoKZMpZyA==	Página	3/4



ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

Nº DE DECRETO
2016000899
FECHA: 01/07/2016 10:53:04

UNDECIMO.- Los hechos son constitutivos de una infracción urbanística muy grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.4 C) a) LOUA y 78.4 C) a) RDU.

DUODECIMO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (159.262'74 euros) a Doña [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDU.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Víctor Barbero Dieguez

Código Seguro De Verificación:	nNnw/BN/gFnQsGoKZMpZyA==	Fecha	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/nNnw/BN/gFnQsGoKZMpZyA==	Página	4/4





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 149/2016 incoado contra [REDACTED] (C.I.F.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] por recrecido de cerramiento de 32 m² en Qn. del Colorao (antes de nave hortofrutícola, margen derecho) sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 005/2016, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 149 del año 2016, relativo a recrecido de cerramiento de 32 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 9 de Febrero de 2016.

SEGUNDO.- El 9 de Febrero de 2016 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS Y CATORCE CENTIMOS (646'14 euros).

TERCERO.- El 4 de Abril de 2016 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano competente la imposición de una sanción de 726'91 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUUA).

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 12 de Mayo de 2016, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RP5).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

SEGUNDO.- Son hechos probados, y así queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo recrecido de cerramiento de 32 m² en Qn. del Colorao, sin la preceptiva Licencia Municipal.

TERCERO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR PLANIFICACION URBANISTICA DE LA COLONIA MONTE ALGAIDA Y VETA DE LA SERRANA y no cumplir con el tipo de cerramiento permitido en suelo no urbanizable.

CUARTO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUUA, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 %del valor de la obra ejecutada.

Código Seguro De Verificación:	zbx/mZk0UgJnzoYDgRNe0Q==	Fecha:	30/06/2016
Modo/Firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Babero Déguez Inmaculada Muñoz Vidal María Eugenia Hernández Palma		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zbx/mZk0UgJnzoYDgRNe0Q==	Página:	1/2



QUINTO.- Los hechos constituyen una infracción leve, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDUU.

SEXTO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Nº DE DECRETO
2016000900
FECHA: 01/07/2016 11:01:49

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS Y NOVENTA Y UN CENTIMOS (726'91 euros) a [REDACTED], como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUU.

PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Victor Barbero Dieguez

Código Seguro De Verificación:	zbR/mZkXUgJnzOYDgHYroQ==	Fecha	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Inmaculada Muñoz Vidal		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zbR/mZkXUgJnzOYDgHYroQ==	Página	2/2





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 210/2016 incoado contra Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], por construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras en el emplazamiento indicado sin la preceptiva licencia municipal de obras, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 007/2016, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 210 del año 2016, relativo a construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras, sin la preceptiva licencia municipal de obras, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 14 de Marzo de 2016.

SEGUNDO.- El 18 de Febrero de 2016 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS ONCE EUROS Y QUINCE CENTIMOS (24.711'15 euros).

TERCERO.- El 5 de Mayo de 2016 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 1.124'88 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 207.3 a) Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 79.3 a) del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU/A).

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 18 de Mayo de 2016, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

SEGUNDO.- Son hechos probados, y así queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras en Calle Menacho, sin la preceptiva licencia municipal de obras.

TERCERO.- En el presente caso las obras son legalizables por ser conformes con el planeamiento urbanístico.

CUARTO.- En el presente caso es de aplicación lo dispuesto en los artículos 208.3 b) LOUA y 79.3 b) RDU/A, que establecen que las infracciones graves serán sancionada con multa desde 3.000 euros hasta 5.999 euros, y ello en relación con los artículos 208.2 LOUA y 79.2 RDU que establecen que si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, 4.499'50 euros, cantidad a la que de conformidad con lo establecido en los artículos 208.2 LOUA y 79.2 RDU/A habrá que aplicarle una reducción del 75%, por lo que la sanción a imponer es de 1.124'88 euros.

Código Seguro de Verificación:	41e0X7ub164ygg5fase0zg==	Fecha:	30/06/2016
Modo/Firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Babero Déguez Inmaculada Muñoz Vidal María Eugenia Hernández Palma		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/41e0X7ub164ygg5fase0zg==	Página:	1/2



QUINTO.- Los hechos realizados son constitutivos de una infracción grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDU.

SEXTO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Nº DE DECRETO
2016000901
FECHA: 01/07/2016 11:06:41

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS Y OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (1.124'88 euros) a Doña [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDU.

PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Victor Barbero Dieguez

Código Seguro De Verificación:	41eXY7ub164yqgsfase0zg==	Fecha	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/41eXY7ub164yqgsfase0zg==	Página	2/2



RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 1117/2011 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] por construcción de muro de contención de 24 ml y relleno de tierras de 292'50 m² en Cm. Veta de la Serrana sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 065/2011, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1117 del año 2011, relativo a construcción de muro de contención de 24 ml y relleno de tierras de 292'50 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 14 de Marzo de 2016.

SEGUNDO.- El 4 de Febrero de 2016 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de CINCO MIL OCHENTA Y UN EUROS Y CUATRO CENTIMOS (5.081'04 euros).

TERCERO.- El 5 de Mayo de 2016 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 5.716'17 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUAA).

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 19 de Mayo de 2016, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

SEGUNDO.- Son hechos probados, y así queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo construcción de muro de contención de 24 ml y relleno de tierras de 292'50 m² en Cm. Veta de la Serrana, sin la preceptiva Licencia Municipal.

TERCERO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA COLONIA MONTE ALGAIDA Y VETA DE LA SERRANA y suponer un incumplimiento del artículo 13.27.

CUARTO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUAA, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable,

Código Seguro De Verificación:	vg5zK4XMCj4GqtKdvTkuIw==	Fecha:	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Inmaculada Muñoz Vidal		
	María Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/vg5zK4XMCj4GqtKdvTkuIw==	Página	1/2



urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pomenorizada o detallada necesaria.

Nº DE DECRETO
2016000902
FECHA: 01/07/2016 11:08:56

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 %del valor de la obra ejecutada.

QUINTO.- Los hechos realizados son constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.4 C) a) LOUA y 78.4 C) a) RDUJ.

SEXTO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS Y DIECISIETE CENTIMOS (5.716'17 euros) a Don [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUJ.

**PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación
2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO
GENERAL. Fdo.: Víctor Barbero Dieguez**

Código Seguro De Verificación:	vg5zK4IMCj4GgtHdvTkuIw==	Fecha	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/vg5zK4IMCj4GgtHdvTkuIw==	Página	2/2





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 1377/2011 incoado contra Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] por construcción de vivienda de planta semisótano mas baja de 123 m² de planta semisótano y 116 m² de planta baja en el emplazamiento indicado sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 0182/2011, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1377 del año 2011, relativo a construcción de vivienda de planta semisótano mas baja de 123 m² de planta semisótano y 116 m² de planta baja, sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 14 de Marzo de 2016.

SEGUNDO.- El 5 de Febrero de 2016 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MIL SESENTA Y OCHO EUROS Y SESENTA CENTIMOS (129.068'60 euros).

TERCERO.- El 5 de Mayo de 2016 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 145.202'17 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUÁ).

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 19 de Mayo de 2016, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

SEGUNDO.- Son hechos probados, y así queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo construcción de vivienda de planta semisótano mas baja de 123 m² de planta semisótano y 116 m² de planta baja en Calle A, sin la preceptiva Licencia Municipal.

TERCERO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA COLONIA MONTE ALGAIDA Y VETA DE LA SERRANA y no cumplir con la determinación del uso y con la unidad mínima de actuación.

CUARTO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUÁ, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Código Seguro De Verificación:	KT55LYQ2K5N10w6dJNf41YQ==	Fecha:	30/06/2016
Modelo/Firma:	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Babero Déguez Inmaculada Muñoz Vidal María Eugenia Hernández Palma		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/KT55LYQ2K5N10w6dJNf41YQ==	Página:	1/2



Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

QUINTO. Los hechos son constitutivos de una infracción urbanística muy grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.4 C) a) LOUA y 78.4 C) a) RDUa.

SEXTO. Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y DIECISIETE CENTIMOS (145.202'17 euros) a Doña I. [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUa.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M^a Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Victor Barbero Dieguez

Nº DE DECRETO
2016000903
FECHA: 01/07/2016 11:11:42

Código Seguro De Verificación:	HTs5LYqXH5NL0wMhNV41YQ==	Fecha	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/HTs5LYqXH5NL0wMhNV41YQ==	Página	2/2





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 1130/2011 incoado contra Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en Pg. [REDACTED], por construcción de ampliación vertical de vivienda de 13'50 m² en Cm. Rompeserones sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 0612/011, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1130 del año 2011, relativo a construcción de ampliación vertical de vivienda de 13'50 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 14 de Marzo de 2016.

SEGUNDO.- El 4 de Febrero de 2016 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (5.341 euros).

TERCERO.- El 11 de Mayo de 2016 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 6.008'63 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 3 de Junio de 2016, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

SEGUNDO.- Son hechos probados, y así queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo construcción de ampliación vertical de vivienda de 13'50 m² en Cm. Rompeserones, sin la preceptiva Licencia Municipal.

TERCERO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL GENERICO y no cumplir la parcela con la superficie mínima vinculada a la edificación.

CUARTO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUA, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

Código Seguro de Verificación:	ESzhDm1XOqRDMsJ1WJ3b6Q==	Fecha:	30/06/2016
Modo/Firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Babero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal María Eugenia Hernandez Pama		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/ESzhDm1XOqRDMsJ1WJ3b6Q==	Página:	1/2



QUINTO.- Los hechos realizados son constitutivos de una infracción grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDU.

SEXTO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Nº DE DECRETO
2016000904
FECHA: 01/07/2016 11:17:34

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de SEIS MIL OCHO EUROS Y SESENTA Y TRES CENTIMOS (6.008'63 euros) a Doña [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDU.

PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Victor Barbero Dieguez

Código Seguro De Verificación:	E5zhDm1HCqHDMrJ1WJ3b6Q==	Fecha	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/E5zhDm1HCqHDMrJ1WJ3b6Q==	Página	2/2





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 879/2015 incoado contra [REDACTED] (CIF: [REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], por construcción de vivienda prefabricada de 32 m², de módulo prefabricado de 12 m², de cerramiento de bloques de hormigón de 94 ml y de cerramiento de malla de simple torsión de 115 ml en Cm. de la Victoria sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 021/2015, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 879 del año 2015, relativo a construcción de vivienda prefabricada de 32 m², de módulo prefabricado de 12 m², de cerramiento de bloques de hormigón de 94 ml y de cerramiento de malla de simple torsión de 115 ml, sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 14 de Marzo de 2016.

SEGUNDO.- El 24 de Febrero de 2016 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTO UN EUROS Y OCHENTA CENTIMOS (36.901'80 euros).

TERCERO.- El 4 de Mayo de 2016 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 41.514'53 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 3 de Junio de 2016, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

SEGUNDO.- Son hechos probados, y así queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo la construcción de vivienda prefabricada de 32 m², de módulo prefabricado de 12 m², de cerramiento de bloques de hormigón de 94 ml y de cerramiento de malla de simple torsión de 115 ml en Camino de la Victoria, sin la preceptiva Licencia Municipal.

TERCERO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA ZONA REGABLE DE LA COSTA NOROESTE y no cumplir con la determinación del uso así como con la unidad mínima de actuación. Asimismo, el cerramiento no cumple con lo establecido en el artículo 13.19 P.G.O.U.

CUARTO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUA, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no

Código Seguro De Verificación:	eiyY+JLXWJDKiE+va1Q==	Fecha:	30/06/2016
Modo/Firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Babero Déguez Inmaculada Muñoz Vidal María Eugenia Hernández Palma		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/cods/eiyY+JLXWJDKiE+va1Q==	Página:	1/2



sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pomenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

Nº DE DECRETO
2016000905
FECHA: 01/07/2016 11:20:36

QUINTO.- Los hechos realizados consistentes en construcción de cerramiento son constitutivos de una infracción urbanística leve, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDU. La vivienda prefabricada y el módulo son constitutivos de una infracción urbanística muy grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.4 C) a) LOUA y 78.4 C) a) RDU.

SEXTO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (41.514'53 euros) a [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDU.

PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Víctor Barbero Dieguez

Código Seguro De Verificación:	eiyY+jLRW0JDGkiB+va1Q==	Fecha	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/eiyY+jLRW0JDGkiB+va1Q==	Página	2/2





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 880/2015 incoado contra [REDACTED] (CIF: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] por parcelación de 4.751 m² en Cm. de la Victoria sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 022/2015, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 880 del año 2015, relativo a parcelación de 4.751 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 14 de Marzo de 2016.

SEGUNDO. El 22 de Febrero de 2016 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS (5.724,95 euros).

TERCERO. El 4 de Mayo de 2016 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 3.434,97 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 214 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 88 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUUA).

CUARTO. La notificación de la propuesta fue practicada el día 3 de Junio de 2016, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPSE).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

SEGUNDO. Son hechos probados, y así queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo parcelación de 4.751 m² en Camino de la Victoria, sin la preceptiva Licencia Municipal.

TERCERO. En el presente caso la parcelación es NO legalizable por NO ser conforme con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA ZONA REGABLE DE LA COSTA NOROESTE y ser nula de pleno derecho.

CUARTO. En el presente caso es de aplicación lo dispuesto en los artículos 214 LOUA y 88 RDUUA que sancionan con multa del cuarenta al ochenta por ciento del valor de los terrenos afectados las parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 60 % del valor de los terrenos.

QUINTO. Los hechos realizados son constitutivos de una infracción urbanística muy grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.4 A) LOUA y 78.4 A) RDUUA.

Código Seguro de Verificación:	z2w31aZ11fGw*YThsZppQ==	Fecha:	30/06/2016
Modo/Firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Babero Déguez Inmaculada Muñoz Vidal María Eugenia Hernández Palma		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codis/z2w31aZ11fGw*YThsZppQ==	Página:	1/2



SEXTO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Nº DE DECRETO
2016000906
FECHA: 01/07/2016 11:25:31

Imponer una sanción en cuantía de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (3.434'97 euros) a [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 214 LOUA y 88 RDUJ.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Victor Barbero Dieguez

Código Seguro De Verificación:	z2w31aZ1lFGW8YTMhS zppQ==	Fecha	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/z2w31aZ1lFGW8YTMhS zppQ==	Página	2/2





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 881/2015 incoado contra [REDACTED] (CIF: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], por rehabilitación de vivienda de 127'68 m² en C/m. de la Victoria sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 023/2015, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 881 del año 2015, relativo a rehabilitación de vivienda de 127'68 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 14 de Marzo de 2016.

SEGUNDO.- El 22 de Febrero de 2016 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de CINCUENTA MIL QUINIENTOS CATORCE EUROS Y CUATRO CENTIMOS (50.514'04 euros).

TERCERO.- El 4 de Mayo de 2016 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 56.828'30 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUAA).

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 3 de Junio de 2016, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

SEGUNDO.- Son hechos probados, y así queda constatado en el expediente, que se ha llevado a rehabilitación de vivienda de 127'68 m² en Camino de la Victoria, sin la preceptiva Licencia Municipal.

TERCERO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA ZONA REGABLE DE LA COSTA NOROESTE y no cumplir con la determinación del uso así como con la unidad mínima de actuación.

CUARTO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUAA, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Código Seguro De Verificación:	F1LFTDST/KJ6CtW1AAVg==	Fecha:	30/06/2016
Modo/Firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Babero Déguez Inmaculada Muñoz Vidal María Eugenia Hernández Palma		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codof1LFTDST/KJ6CtW1AAVg==	Página:	1/2



Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

QUINTO.- Los hechos realizados son constitutivos de una infracción urbanística muy grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.4 C) a) LOUA y 78.4 C) a) RDUa.

SEXTO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS Y TREINTA CENTIMOS (56.828'30 euros) a [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUa.

PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M^a Eugenia Hernández Parra
RESUELVE LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Victor Barbero Dieguez

Nº DE DECRETO
2016000907
FECHA: 01/07/2016 11:27:36

Código Seguro De Verificación:	FILFTdST/RLJ6CtWJ1AAVg==	Fecha	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/FILFTdST/RLJ6CtWJ1AAVg==	Página	2/2





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 435/2015 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED])
T), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED])

[REDACTED] por sustitución de cerramiento de malla de simple torsión de 115 ml, murete de hormigón de 46 m² y de vivienda prefabricada de madera de 25 m² en Pg. Callejuela sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 0132015, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 435 del año 2015, relativo a sustitución de cerramiento de malla de simple torsión de 115 ml, murete de hormigón de 46 m² y de vivienda prefabricada de madera de 25 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 14 de Marzo de 2016.

SEGUNDO.- El 19 de Febrero de 2016 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y UN CENTIMOS (16.351'91 euros).

TERCERO.- El 26 de Abril de 2016 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 18.395'90 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA)

CUARTO.- Las notificaciones de las propuestas fueron practicadas el 5, 6, 16 de Mayo y 3 de Junio de 2016, interponiéndose alegaciones por Doña [REDACTED] dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS) en las que manifiestan no tener nada que ver con las obras. Asimismo, se presentan alegaciones por Doña Teresa Angelit mostrando su disconformidad con la valoración (aporta factura)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En primer lugar hay que tomar como punto de partida la definición que, de la comunidad de bienes, hace el artículo 392 del Código Civil: **"hay comunidad cuando la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece pro indiviso a varias personas"**. Según nota simple expedida el 1 de Diciembre de 2014, a Don [REDACTED] pertenece un 25% del 100 % de la finca, a Doña [REDACTED] Torres un 25 % a [REDACTED] 1/3 de 1/2 y a [REDACTED] 1/3 de 1/2.

Código Seguro De Verificación:	xTKq01Kbods4Idln0BAazQ==	Fecha:	30/06/2016
Modo/Firma:	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Babero Déguez Inmaculada Muñoz Vidal María Eugenia Hernández Palma		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/xTKq01Kbods4Idln0BAazQ==	Página:	1/4



El Código Civil, tras mencionar el derecho de propiedad, no puntualiza cuales son esos otros derechos que pueden dar lugar a una comunidad de bienes. Ahora bien, del contenido de los artículos 392 a 406 se desprende que su ámbito de aplicación se refiere a la cotitularidad de los derechos reales, tanto la propiedad como los derechos reales limitados. Aunque la citada normativa parece pensada para la copropiedad, pues utiliza no solo la expresión "comunero", sino también "condueño", "condómino" y "copropietario", es indudable que el supuesto de hecho del artículo 392.1 incluye los derechos reales distintos de la propiedad, como el usufructo (comentario de Doña Isabel Arana de la Fuente al artículo 392 CC publicado en Estudios y Comentarios Legislativos).

DE DECRETO

2016000908

FECHA: 01/07/2016 11:35:01

Según la doctrina, en la comunidad de bienes el copropietario sólo tiene derecho a una parte de la cosa. Ahora bien, esa parte no está determinada materialmente, sino solo mediante una medida abstracta: la cuota. De este modo, el derecho de cada propietario se proyecta sobre la totalidad de la cosa, pero solo en la medida determinada por su cuota de participación. En conclusión, cada copropietario es propietario, pero no tiene un derecho de propiedad pleno y exclusivo.

En lo que a la normativa aplicable se refiere, conforme al apartado segundo del artículo 392, "a falta de contratos, o de disposiciones especiales, se regirá la comunidad por las prescripciones de este Título", esto es, a falta de tales acuerdos, se aplican los artículos 392 a 406.

En base a lo anteriormente expuesto, se concluye que los porcentajes atribuido a cada uno de los copropietarios no implica la adjudicación real y efectiva de una porción de terreno, ni tampoco la división material de la parcela, que ha sido llevada a cabo de forma irregular, por lo que todos ellos serán responsables solidariamente de todo lo construido y ejecutado en la parcela indicada.

La constitución de la comunidad de bienes y la venta proindiviso no deja de ser una utilización de la indicada figura jurídica y de la limitación de dominio para proceder a la segregación y división del terreno con una clara finalidad urbanística. Es evidente que la división del terreno sin ningún tipo de limitación sería inviable a tenor de lo dispuesto en el artículo 66.1 b) y 68 LOUA y ningún Notario como redactor de instrumentos públicos podría autorizar, de ahí que se utilice la comunidad de bienes y la venta proindiviso para otorgar aparente forma jurídica a la división final (STSJ de Sevilla de 10 de Junio de 2009).

SEGUNDO.- Establece el artículo 397 CC que "ninguno de los condueños podrá, sin consentimiento de los demás, hacer alteraciones en la cosa común, aunque de ellas pudieran resultar ventajas para todos".

Este precepto consagra el principio de subordinación de la voluntad individual de cada uno de los comuneros a la general de todos y la preferencia del interés colectivo sobre el individual. Se trata de limitar que los comuneros por su cuenta realicen actuaciones que puedan afectar a la forma y sustancia de la cosa sin el previo acuerdo de la comunidad.

Según Francisco M. Echevarría Summers, Catedrático de Derecho Civil, si se trata de alteraciones que afectan a la sustancia de la cosa será necesario el consentimiento de todos los condueños, no la mayoría simple, entendiéndose por alteración el cambio de esencia o forma de la cosa. De tal forma que, si alguno de los copropietarios se opusiera al acto y a pesar de ellos se llevara a cabo, merecerá el calificativo de ilegal y deberá restituirse la cosa común a su estado anterior. En este caso, la solicitud de que se retire la alteración introducida no requiere del acuerdo unánime de la comunidad, sino que basta con que lo solicite cualquier comunero.

Por último, indicar que el consentimiento podrá expresarse en cualquier forma, ya sea por escrito o verbalmente, ya sea incluso de forma tácita mediante la realización de actos que revelen inequívocamente la voluntad de consentir el acto de alteración.

El hecho de que las comunidades de bienes sean entes carentes de personalidad jurídica, no evita las responsabilidades en que pudiera incurrir a través de sus comuneros, de suerte que las conductas infractoras por cuenta de la comunidad de bienes han de ser imputada al comunero porque, de lo contrario, esta figura serviría de cauce para la comisión de fraudes a la ley que el ordenamiento jurídico no debe tolerar (STSJ de Granada de 2 de Octubre de 2000).

En este sentido, los artículos 193.5 LOUA y 63.5 RDUa establecen que "también podrán ser sancionadas las entidades y uniones sin personalidad jurídica, tales como comunidades de bienes o herencias yacentes, cuando la infracción consista en la trasgresión de deberes o de prohibiciones cuyo cumplimiento les corresponda".

Código Seguro De Verificación:	rtHq01Kdxds4IdlmHBAarQ==	Fecha	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/rtHq01Kdxds4IdlmHBAarQ==	Página	2/4



Por ello, en el caso que nos ocupa, no se puede afirmar que no exista culpabilidad de los comparecientes por cuanto que, con su inactividad, ha permitido la ejecución de tales obras, que podían haberse evitado mediante el ejercicio, por cualquiera de los comuneros, de la correspondiente acción civil tendente a la restitución de la alteración causada.

Nº DE DECRETO

2016000908

FECHA: 01/07/2016 11:35:01

TERCERO.- El 6 de Junio de 2016 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina del siguiente tenor:

Teniendo en cuenta el Art. 81 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual estipula "Para la determinación del valor de las obras ejecutadas, a fin de concretar la sanción aplicable a las infracciones en materia de ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en los tipos de infracciones específicas contempladas en el Capítulo III del Título VII de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se atenderá a las siguientes reglas: a) El valor de las obras ejecutadas se calculará en función del valor de venta de lo realizado y se justificará mediante las pruebas e informes que correspondan en el procedimiento sancionador debiendo optarse, en caso de duda, por lo valores más bajos recogidos en tales pruebas e informes. b) La base para el cálculo de las multas, consistentes en un porcentaje del valor de la obra o instalación realizada estará integrada por el coste de los materiales o de la instalación y el de su ejecución o implantación, excluidos el beneficio empresarial, honorarios profesionales y tributos.", y para calcular el valor en venta se aplicó el método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de Ejecución Material (los cuales no tienen en cuenta ni impuestos, ni beneficio industrial, ni gastos generales, ni honorarios) de los distintos tipos de obras del año 2013-15 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, al ser éstos los inmediatamente anteriores a la fecha de terminación de las obras. Cabe especificar en este caso, que existen una serie de obras que no vienen recogidas en el cuadro estimativo simplificado de los presupuestos de ejecución material, y que por lo tanto en estos casos el proceso a seguir es la obtención de un módulo atendiendo a los precios unitarios editados por el banco de Precios de la Fundación Laboral de Andalucía. De este banco de precios se obtiene, mediante la suma de precios unitarios necesarios para la confección del citado módulo, un coste de Ejecución Material.

- Por lo tanto, a tenor de lo expuesto anteriormente, la factura presentada no representa el coste total de la vivienda prefabricada de madera y su valor no se corresponde con el valor medio de mercado de una vivienda de esa tipología.
- Con respecto al módulo empleado para el cerramiento, dicho módulo es el empleado por esta GMU para los cerramientos de ese tipo, el cual está calculado por el banco de precios unitarios editados por el Banco de precios de la Fundación Laboral de Andalucía.

CUARTO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

QUINTO.- Son hechos probados, y así queda constatado en el expediente que se ha llevado a cabo sustitución de cerramiento de malla de simple torsión de 115 ml, murete de homigón de 46 m² y vivienda prefabricada de madera de 25 m² en Pg. Callejuela, sin la preceptiva Licencia Municipal.

SEXTO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL GENERICO y no cumplir la parcela con la superficie mínima vinculada a la edificación así como el tipo de cerramiento permitido en suelo no urbanizable.

SEPTIMO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUJ, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Código Seguro De Verificación:	rtHg01Kdxds4IdlmHBAarQ==	Fecha	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/rtHg01Kdxds4IdlmHBAarQ==	Página	3/4



Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

OCTAVO. Los hechos realizados son constitutivos de una infracción grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDUa.

NOVENO. El artículo 130.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal correspondan a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan".

DECIMO. Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y NOVENTA CENTIMOS (18.395'90 euros) a Don

como responsables de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUa, sanción de la que responderán solidariamente.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M^a Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Victor Barbero Dieguez

Nº DE DECRETO
2016000908
FECHA: 01/07/2016 11:35:01

Código Seguro De Verificación:	rtHg01Kdxds4IdlmHBAarQ==	Fecha	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/rtHg01Kdxds4IdlmHBAarQ==	Página	4/4



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA

D^a INMACULADA MUÑOZ VIDAL, Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 22 de los Estatutos de la GMU, y según el artículo 105.02 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO:

PRIMERO: Rectificar los errores materiales detectados en los cuadros que aparecen en los apartados "SEGUNDO" y "TERCERO" de la Resolución de la Presidenta num. 2016000864, de fecha 20.06.2016, y donde dice "Herederos de D. [REDACTED]", debe decir: "D. [REDACTED]".

SEGUNDO: Notificar a los interesados.

RESUELVE, LA PRESIDENTA. FDO. INMACULADA MUÑOZ VIDAL.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR en funciones de SECRETARIO GENERAL.

FDO. VICTOR BARBERO DIÉGUEZ.

Código Seguro De Verificación:	fx1IcEVeIFh3aRDCME14hg==	Fecha	01/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/fx1IcEVeIFh3aRDCME14hg==	Página	1/1





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 1405/2011 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] y contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], por construcción de vivienda prefabricada de madera de 90'65 m² en Cm. Cabeza de Vaca sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 030/2011, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1405 del año 2011, relativo a construcción de vivienda prefabricada de madera de 90'65 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 14 de Marzo de 2016.

SEGUNDO.- El 5 de Febrero de 2016 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (35.863'86 euros).

TERCERO.- El 11 de Mayo de 2016 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano competente la imposición de una sanción de 40.346'84 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUJA).

CUARTO.- Las notificaciones de las propuestas fueron practicadas el 18 de Mayo y el 3 de Junio de 2016, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

SEGUNDO.- Son hechos probados, y así queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo construcción de vivienda prefabricada de madera de 90'65 m² en Cm. Cabeza de Vaca, sin la preceptiva Licencia Municipal.

TERCERO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO (SUNP-JA-1) y tratarse de un suelo sin desarrollar.

CUARTO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUJA, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Código Seguro De Verificación:	yph0f5s4+vz6dIybuQ9tyQ==	Fecha:	30/06/2016
Modo/Firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Babero Déguez Inmaculada Muñoz Vidal María Eugenia Hernández Palma		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/yph0f5s4+vz6dIybuQ9tyQ==	Página:	1/2



Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

Nº DE DECRETO

2016000910

FECHA: 01/07/2016 11:43:39

QUINTO.- Los hechos realizados son constitutivos de una infracción grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDU.

SEXTO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO.- Imponer una sanción en cuantía de CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS Y OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (40.346'84 euros) a Don [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDU.

SEGUNDO.- Archivar el procedimiento sancionador incoado contra Don Antonio Maceas García, con D.N.I. 31.307.519-B, al quedar acreditado no ser titular de la finca.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Victor Barbero Dieguez

Código Seguro De Verificación:	yph0f58+vzWdIybVQKytyQ==	Fecha	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/yph0f58+vzWdIybVQKytyQ==	Página	2/2





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 1032/2015 incoado contra Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] por construcción de cerramiento trasero con una altura aproximada de 2'50 metros y modificación de talud natural con relleno de 1 metro de altura aproximada en Calle Martín de Yudicibus, Parcela 16, zona 8 contraviniendo las condiciones establecidas en la licencia de obras inicialmente concedida, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 0032/2016, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1032 del año 2015, relativo a construcción de cerramiento trasero con una altura aproximada de 2'50 metros y modificación de talud natural con relleno de 1 metro de altura aproximada, sin la preceptiva licencia municipal de obras, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 14 de Marzo de 2016.

SEGUNDO.- El 7 de Marzo de 2016 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 euros).

TERCERO.- El 11 de Mayo de 2016 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 1.124'88 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 207.3 a) Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 78.3 a) del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA)

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 8 de Junio de 2016, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

SEGUNDO.- Son hechos probados, y así queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo construcción de cerramiento trasero con una altura aproximada de 2'50 metros y modificación de talud natural con relleno de 1 metro de altura aproximada en Calle Martín de Yudicibus, sin la preceptiva licencia municipal de obras.

TERCERO.- En el presente caso las obras son legalizables por ser conformes con el planeamiento urbanístico.

CUARTO.- En el presente caso es de aplicación lo dispuesto en los artículos 208.3 b) LOUA y 79.3 b) RDUA, que establecen que las infracciones graves serán sancionada con multa desde 3.000 euros hasta 5.999 euros, y ello en relación con los artículos 208.2 LOUA y 79.2 RDU que establecen que si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, 4.499'50 euros, cantidad a la que de conformidad con lo

Código Seguro De Verificación:	23U11gWZozKJZCaz2ItPgQ==	Fecha:	30/06/2016
Modo/Firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Babero Déguez Inmaculada Muñoz Vidal María Eugenia Hernández Palma		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/23U11gWZozKJZCaz2ItPgQ==	Página:	1/2



establecido en los artículos 208.2 LOUA y 79.2 RDUa habrá que aplicarle una reducción del 75%, por lo que la sanción a imponer es de 1.124'88 euros.

QUINTO.- Los hechos realizados son constitutivos de una infracción grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDUa.

SEXTO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS Y OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (1.124'88 euros) a Doña [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDUa.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M^a Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Victor Barbero Dieguez

Nº DE DECRETO
2016000911
FECHA: 01/07/2016 11:49:26

Código Seguro De Verificación:	23U11gVZozKJZCar2ItPqQ==	Fecha	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/23U11gVZozKJZCar2ItPqQ==	Página	2/2





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 1370/2011 incoado contra Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] por construcción de ampliación vertical de vivienda de 9 m² en Avda. del Espíritu Santo sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 009/2011, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1370 del año 2011, relativo a construcción de ampliación urbanística tipificada en los artículos 207.3 a) Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 78.3 a) del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

SEGUNDO.- El 12 de Febrero de 2016 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS Y SESENTA Y SIETE CENTIMOS (3.560,67 euros).

TERCERO.- El 5 de Mayo de 2016 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 1.124,88 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 207.3 a) Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 78.3 a) del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 18 de Mayo de 2016, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

SEGUNDO.- Son hechos probados, y así queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo construcción de ampliación vertical de vivienda de 9 m² en Avenida del Espíritu Santo, sin la preceptiva licencia municipal de obras.

TERCERO.- En el presente caso las obras son legalizables por ser conformes con el planeamiento urbanístico.

CUARTO.- En el presente caso es de aplicación lo dispuesto en los artículos 208.3 b) LOUA y 79.3 b) RDUA, que establecen que las infracciones graves serán sancionada con multa desde 3.000 euros hasta 5.999 euros, y ello en relación con los artículos 208.2 LOUA y 79.2 RDU que establecen que si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe.

Código Seguro De Verificación:	fAe/1ku0++FD2DQpUQ1m==	Fecha:	30/06/2016
Modelo/Firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Babero Déguez Inmaculada Muñoz Vidal María Eugenia Hernández Palma		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/fAe/1ku0++FD2DQpUQ1m==	Página:	1/2



Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, 4.499'50 euros, cantidad a la que de conformidad con lo establecido en los artículos 208.2 LOUA y 79.2 RDUa habrá que aplicarle una reducción del 75%, por lo que la sanción a imponer es de 1.124'88 euros.

Nº DE DECRETO
2016000912
FECHA: 01/07/2016 11:51:43

QUINTO.- Los hechos realizados son constitutivos de una infracción grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDUa.

SEXTO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de MIL CIENTO VEINTICUATRO EUROS Y OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (1.124'88 euros) a Doña [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDUa.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Víctor Barbero Dieguez

Código Seguro De Verificación:	fRe/jku0++PD2DQpUCQ1mA==	Fecha	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/fRe/jku0++PD2DQpUCQ1mA==	Página	2/2





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 1183/2011 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], por construcción de garaje de 20 m² en el emplazamiento indicado sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 0632011, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1183 del año 2011, relativo a construcción de garaje de 20 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 14 de Marzo de 2016.

SEGUNDO.- El 12 de Febrero de 2016 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS Y OCHO CENTIMOS (6.330,08 euros).

TERCERO.- El 3 de Mayo de 2016 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 7.121'34 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUVA).

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 3 de Junio de 2016, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

SEGUNDO.- Son hechos probados, y así queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo la construcción de un garaje de 20 m² en Calle Roble-Pg. Cortijillo, sin la preceptiva Licencia Municipal.

TERCERO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL GENERICO y no cumplir la parcela con la superficie mínima vinculada a la edificación.

CUARTO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUVA, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 %del valor de la obra ejecutada.

QUINTO.- Los hechos realizados son constitutivos de una infracción grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDUVA.

Código Seguro de Verificación:	1/7N26JgJp6D3Zw/FRbXAw==	Página	30/06/2016
Modo Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Babero Déguez Inmaculada Muñoz Vidal María Eugenia Hernández Palma		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/1/7N26JgJp6D3Zw/FRbXAw==	Página	1/2



SEXTO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DE DECRETO

2016000913

FECHA: 01/07/2016 11:54:37

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de SIETE MIL CIENTO VEINTIUN EUROS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (7.121'34 euros) a Don [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDU.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M^a Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Victor Barbero Dieguez

Código Seguro De Verificación:	1/7N26kgkp6D3Zw/FNrXAw==	Fecha	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1/7N26kgkp6D3Zw/FNrXAw==	Página	2/2



RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA

INMACULADA MUÑOZ VIDAL, Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por Decreto nº 2015001926, de fecha 29/07/2015, en uso de las facultades atribuidas por el art. 22 de los Estatutos de la G.M.U.; a tenor de lo establecido en Artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y de Salud en las obras de construcción.

Visto el informe favorable suscrito por el Coordinador de Seguridad y Salud adscrito al Departamento de Proyectos y Obras de este Organismo Autónomo, D. Gonzalo Valero Quintana, en fecha 30.06.2016.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el **Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo**, presentado por la entidad [redacted], provista de **C.I.F.:** [redacted] y domicilio a efectos de notificaciones en C/ [redacted] (Cádiz), como adjudicataria de las **Obras de Reforma de la Instalación Eléctrica en Baja Tensión del Teatro Municipal de Verano al Aire Libre**_Exp. de Contratación nº 73/16_.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la meritada Empresa.

RESUELVE, LA PRESIDENTA, Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal.
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Victor Barbero Dieguez.

Código Seguro De Verificación:	vepP8APjbbvWp809ILfAHw==	Fecha	01/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/vepP8APjbbvWp809ILfAHw==	Página	1/1





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 304/2011 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] por construcción de vivienda de 84,75 m² y de garaje adosado de 29,75 m² en el emplazamiento citado sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 0882/2010, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 304 del año 2011, relativo a construcción de vivienda de 84,75 m² y de garaje adosado de 29,75 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 19 de Enero de 2016.

SEGUNDO.- El 15 de Enero de 2016 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y UN CENTIMOS (75.976,01 euros).

TERCERO.- El 12 de Mayo de 2016 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 85.473,01 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUAA).

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 19 de Mayo de 2016, interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS), sobre las siguientes cuestiones: a) nulidad de las actuaciones por indefensión; b) nulidad por carecer los inspectores y la instructora de la condición de funcionarios; c) nulidad del expediente por defectos en la notificación; d) que el compareciente ya no es propietario de la finca, la cual fue vendida a su hijo, Don Jonathan Quintero Rodríguez; e) que la vivienda es destinada a domicilio de su hijo y su familia; f) disconformidad con la valoración de las obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Instructora del procedimiento no omite la apertura del periodo probatorio, sino que lo deniega mediante acuerdo debidamente motivado de fecha 12 de Mayo de 2016.

La Sentencia del Tribunal supremo de 22 de Marzo de 1993 dice lo siguiente: "Cita la propia sentencia impugnada jurisprudencia consolidada, según la cual corresponde al instructor del expediente discernir si las pruebas propuestas son de utilidad para el esclarecimiento de los hechos, así como la amplia libertad que posee la Administración para decidir sobre los hechos que se pretenden probar y si son pertinentes o no los medios de prueba propuestos por los interesados". (Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de Junio de 1976, 7 de Abril de 1981, 5 de Julio de 1985 y 15 de Diciembre de 1987).

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de Abril de 1981 establece que "... el control de la actividad probatoria en los expedientes administrativos corresponde al órgano o autoridad que conoce de los mismos, a la cual los preceptos citados le atribuyen la facultad de decidir sobre la relevancia de los hechos que se pretenden probar y la pertinencia de los medios de prueba que se propongan por los interesados, los cuales carecen, por ello, del derecho de imponer al órgano instructor la práctica de pruebas que éste no considera relevantes o pertinentes de acuerdo con la

Código Seguro de Verificación:	bzh2fFwZ3*et1XQ1JqCnna==	Fecha:	30/06/2016
Modo/Firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Babero Déguez Inmaculada Muñoz Vidal María Eugenia Hernández Palma		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/bzh2fFwZ3*et1XQ1JqCnna==	Página:	1/4



finalidad concreta que tenga la incoación, trámite y decisión del expediente de que se trate, a cuyo contenido hay que estar para decidir si la denegación de prueba ha sido o no correctamente adoptada..”

En vista del acta y de la documentación fotográfica existente, la Instructora considera plenamente acreditada la realización de los hechos perseguidos y las circunstancias que concurrieron en su realización.

Nº DE DECRETO
2016000915
FECHA: 01/07/2016 12:18:47

SEGUNDO.- La Instructora fue nombrada funcionaria interina de este Organismo Autónomo mediante Resolución del Presidente de 27 de Noviembre de 2012, como así consta en el certificado emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, Don Manuel Tirado Márquez, el día 25 de Abril de 2013, el cual queda incorporado al expediente a disposición del interesado.

En este sentido, dice el artículo 92.3 de la LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL que “corresponde exclusivamente a los **funcionarios de carrera** al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función”.

Por otro lado, el artículo 9.2 de la LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BASICO DEL EMPLEADO PUBLICO (EBEP) viene a decir que “en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los **funcionarios públicos**, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca”.

Ambos preceptos, pues, se pronuncian en idéntico sentido, esto es, reservando el ejercicio de determinadas funciones a los funcionarios de carrera. Ahora bien, el ESTATUTO BASICO DEL EMPLEADO PUBLICO, en cuanto legislación básica que establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público (artículo 149.1.18 Constitución Española), regula en su artículo 10.1 la figura del funcionario interino cuando dice que, son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el **desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera** cuando se de alguna de las circunstancias previstas en la Ley, para a continuación establecer en su apartado quinto que “a los funcionarios interinos les será de aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.”

La diferencia, pues, entre el funcionario de carrera y el funcionario interino, radica en la temporalidad de la relación jurídica entre éste último y la Administración, por cuanto no se ha sometido a un procedimiento de selección como ocurre en el caso de los funcionarios de carrera, si bien aquellos pueden ejercer las funciones que se encuentran reservadas a los funcionarios de carrera.

Asimismo, el artículo 195 LOUA establece que la instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a **funcionarios**, sin que se haga distinción entre los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos.

A mayor abundamiento, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz de fecha 9 de Marzo de 2015, viene a decir lo siguiente: “La Gerencia Municipal de Urbanismo certifica que la instructora es funcionaria interina de este organismo autónomo desde el 27 de Noviembre de 2012, con anterioridad por tanto a la incoación del expediente.

Esa condición no afecta, entiendo, a la regularidad del procedimiento. Pues a diferencia de los laborales, los funcionarios interinos ejercen las funciones propias de los funcionarios de carrera (artículo 10.1 del Estatuto Básico del Empleado Público) y no debe existir el peligro de coacción por el poder político o administrativo aludido por el abogado del demandante en la vista porque tienen los motivos de cese tasados (artículo 10.3 de la misma ley)”

TERCERO.- Ciertamente, los artículos 180.2 LOUA y 33.1 RDUa establecen que las actas de inspección gozarán de presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en ella. También lo es el hecho de que el inspector actuante no ostenta la condición de funcionario que le es exigible teniendo en cuenta que los artículos 179.3 LOUA y 32.1

Código Seguro De Verificación:	bzH2fFwZ386tLHQ1JqCnmA==	Fecha	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/bzH2fFwZ386tLHQ1JqCnmA==	Página	2/4



RDUa le confieren la condición de agentes de la autoridad, lo que supondría, en consecuencia, que el acta no gozaría de tal presunción.

Ahora bien, examinada la documentación obrante en el expediente (fotografías tomadas por el Servicios de Inspección, contrato privado e informe de la Policía Local) queda totalmente probado y acreditado que por el compareciente se ha ejecutado una obra consistente en construcción de vivienda de 84'75 m² y de garaje adosado de 29'75 m² sin la preceptiva licencia municipal y contraviniendo la ordenación urbanística aplicable.

Nº DE DECRETO

2016000915

FECHA: 01/07/2016 12:18:47

CUARTO.- En el presente procedimiento no se ha dictado Resolución de Caducidad en momento alguno. Los edictos obrantes en el expediente corresponden a un procedimiento sancionador distinto al que nos ocupa y que, erróneamente, han sido incorporados al Expediente 304/2011.

QUINTO.- Queda acreditado, mediante documentación obrante en el expediente, que la parcela pertenece a Don Jesús Manuel Quintero Raposo.

Ningún documento aporta el compareciente que acredite que la misma fue vendida a su hijo, ni la fecha en la que tuvo lugar la venta. Cierto es que la inscripción en el Registro de la Propiedad no es obligatoria; ahora bien, establece el artículo 1280 del Código Civil (CC) que deberán constar en **documento público**, entre otros, los actos y contratos que tengan por objeto la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles. En este sentido se pronuncia en artículo 1462 del Código Civil cuando establece que "cuando se haga la venta mediante escritura pública, el otorgamiento de ésta equivaldrá a la entrega de la cosa objeto del contrato, si de la misma escritura no resultare o se dedujere claramente lo contrario"

SEXTO.- Los extremos alegados en quinto lugar, no desvirtúan los hechos objeto del presente procedimiento, esto es, la ejecución de una obra sin la preceptiva licencia municipal y contraviniendo la ordenación urbanística vigente.

SEPTIMO.- Nada aporta el compareciente que contradiga o desvirtúe el informe emitido por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina el 12 de Mayo de 2016.

Es mas, en dicho informe, del cual se dio traslado al interesado en la propuesta notificada, se le comunica que documentación debe aportar para acreditar que la vivienda y el garaje han sido ejecutados en régimen de autoconstrucción. Sin embargo, nada presenta al respecto.

OCTAVO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

NOVENO.- Son hechos probados, y así queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo la construcción de una vivienda de 84'75 m² y de un garaje adosado de 29'75 m² en Calle D, sin la preceptiva Licencia Municipal.

DECIMO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA COLONIA MONTE ALGAIDA Y VETA DE LA SERRANA y no cumplir con la determinación del uso y la ocupación.

UNDECIMO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUa, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

Código Seguro De Verificación:	bzH2fFwZ386tLHQ1JqCnmA==	Fecha	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/bzH2fFwZ386tLHQ1JqCnmA==	Página	3/4



DUODECIMO.- Los hechos realizados son constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.4 C) a) LOUA y 78.4 C) a) RDUJ.

DECIMOTERCERO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Nº DE DECRETO
2016000915
FECHA: 01/07/2016 12:18:47

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS Y UN CENTIMOS (85.473'01 euros) a Don [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUJ.

PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Victor Barbero Dieguez

Código Seguro De Verificación:	bzH2fFwZ386tLHQ1JqCnmA==	Fecha	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/bzH2fFwZ386tLHQ1JqCnmA==	Página	4/4



RESOLUCIÓN DE LA GERENTE

Dª MONICA GONZALEZ PECCI, Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; en uso de las facultades atribuidas mediante Decreto de Delegación de la Sra. Presidenta de la G.M.U, núm 1289 de fecha 26.08.15; de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud, igualmente, de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92) de 26 de noviembre y vista la factura que abajo se indica, la cual cuenta con la conformidad de la Sra. Gerente, y fiscalizada por la intervención (retención de crédito nº 220160000098) y propuesta de gasto nº 07/16).

RESUELVO:

UNICO: Aprobar la factura que se indica a continuación:

TERCERO	CIF	FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		63-16 de 08/06/16	798,60€	Obras en vivienda C/ Diego Jiménez, 1

**RESUELVE LA GERENTE.FDO.: DOÑA MONICA GONZALEZ PECCI
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN. EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL.FDO.
VICTOR BARBERO DIEGUEZ.**

Código Seguro De Verificación	+fBv08My0QwI/ijE4mJh0w==	Fecha	30/06/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/+fBv08My0QwI/ijE4mJh0w==	Página	1/1



RESOLUCION DE LA GERENTE

Dª. MÓNICA GONZÁLEZ PECCI, Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo en virtud del Decreto de Delegación nº 2015001298 de 26 de Agosto de 2015, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 22 de los Estatutos de Este Organismo Autónomo, y vista la existencia de crédito adecuado y suficiente acreditada por la Intervención.

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la siguiente factura:
Número de operación contable: 220160000023

FACTURA	TERCERO	CIF/NIF	CONCEPTO	IMPORTE
Póliza nº 007823002559 con vigencia del 23-06-2016 al 23-06-2017			Seguro Volkswagen Passat 1.9 TDI HIGH LINE con matricula 5659CJS con vigencia del 23-06-2016 al 23-06-2017	931,18 €

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, LA GERENTE, Fdo. Dª. Mónica González Pecci.
AUTORIZA SU INSCRIPCION, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Victor Barbero Dieguez.

Código Seguro De Verificación:	7/qFgcHb1L7CA4bP4mCQ8w==	Fecha	01/07/2016	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7/qFgcHb1L7CA4bP4mCQ8w==	Página	1/1	

LICENCIAS
MGP/PM/map

RESOLUCIÓN DE LA GERENTE

D^a MÓNICA GONZÁLEZ PECCI, Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud del de Decreto de Delegación nº 2015001289 de 26 de Agosto de 2015, en uso de las facultades atribuidas por el Artículo 22 de los Estatutos de este Organismo Autónomo, y vista la existencia de crédito adecuado y suficiente acreditada por la Intervención de Fondos.

RESUELVO:

PRIMERO: *Aprobar la siguiente factura:
Número de operación contable: 220149000001*

TITULAR	CIF/NIF	FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		AL/000720 (16/05/16)	105,03 €	Facturación alquileres IPC3580Nº (22/05/16- 21/06/16)

SEGUNDO: *Notificar la presente resolución al interesado.*

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: D^a Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, El oficial Mayor en funciones de Secretario General. Fdo. D.
Víctor Barbero Díez.

Código Seguro De Verificación:	q2H0KkHdUjRTZaQ2VLzo9g==	Fecha:	30.06.2016
Nota:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Víctor Barbero Díez		
	Mónica De Los Dolores González Pecci		
Url De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/q2H0KkHdUjRTZaQ2VLzo9g==	Página:	1/1



RESOLUCIÓN

VISTO el expediente nº 692/16, sobre "Solicitud de Licencia para la Ocupación de suelo de Dominio Público con kiosco, para la venta de masas fritas, en CALZADA DE LA DUQUESA ISABEL ESQUINA AV. DE LAS PILETAS, presentada por [REDACTED], con N.I.F. [REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED], de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos de derecho los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 06/06/16, se presentó escrito en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por Bla interesada, solicitando autorización para la ocupación de suelo de dominio público con kiosco para la venta de masas fritas, con unas dimensiones de (5,03 x 2,52 m.) 12,67 m2, en **CALZADA DE LA DUQUESA ISABEL, esq. AVDA. DE LAS PILETAS**, durante el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2016 y el 30 de abril de 2017, adjuntando copia de Alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos correspondiente y recibo emitido en concepto de seguro de responsabilidad civil para responder de posibles daños a terceros con motivo de la instalación solicitada.

RESULTANDO, que en fecha 06/06/15, se procedió al abono en la Caja General de la G.M.U., por importe de SEISCIENTOS SEIS EUROS CON TRECE CENTIMOS (606,13 €), en concepto de Tasa por la instalación solicitada, durante el periodo comprendido entre el **15 de junio y el 15 de septiembre de 2016**, mediante carta de pago con num. de operación 120160001080.

RESULTANDO, que en fecha 13/06/16, se emitió Informe de gestión por el Servicio de Inspección O.V.P. de este Departamento, indicando que no existen inconvenientes para la citada ocupación, **durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de 2016**, conforme a su solicitud de licencia de apertura para instalación de carácter temporal presentada en el Registro General de la G.M.U. con fecha 13.06.16. Asimismo, se indican las obligaciones y condiciones que deberá cumplir el interesado.

RESULTANDO, que consta en el Expediente informe jurídico-propuesta FAVORABLE, de fecha 14.06.2016, emitido por el Técnico Jurídico del Departamento de Administración General, y de conformidad con el mismo procede la emisión de la presente Resolución, la cual es conforme a dicha propuesta.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

- En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Art. 55 del Decreto 18/2006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
- En cuanto al **título habilitante**, el **art. 30.2.3 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y art. 57 del Decreto 18/2.006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.
- En cuanto a las **Tasas** perceptibles por los usos de bienes de dominio público, el **art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y Ordenanza Fiscal 453**, reguladora de la Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.

Código Seguro De Verificación	tQ6yIqUEDEaG6RImIqADwQ==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Ana Maria Torrejon Camacho		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/tQ6yIqUEDEaG6RImIqADwQ==	Página	1/3



4. En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., **Decretos de la Presidencia num. 978/2015**, de fecha 24 de junio y **976/2015**, de la misma fecha, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público y aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión respectivamente.

5. En cuanto al **régimen general aplicable** a la utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la **Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas** y el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio)**.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO: Conceder a [REDACTED] con **N.I.E.** [REDACTED], Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la ocupación con kiosco para la venta de masas fritas, con unas dimensiones de 5,03 x 2,52 m. (12,67 m²), en **CALZADA DE LA DUQUESA ISABEL, esq. AVDA. DE LAS PILETAS**, durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de 2016, ambos inclusive, conforme al Informe de Inspección emitido en fecha 13.06.15.

La concesión de esta licencia está condicionada al cumplimiento por el titular de las **siguientes condiciones:**

- 1.- La Licencia concedida podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.
- 2.- El quiosco deberá instalarse respetando un pasillo libre de instalaciones con un mínimo de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m.) hasta el bordillo del acerado para configurar un itinerario peatonal transitable a lo largo de la vía, sin tapar arquetas de compañías suministradoras o alumbrado público y con apertura de puertas para la atención al público hacia la Calzada de la Duquesa Isabel.
3. -Los conductos de evacuación de humos no discurrirán visibles por la fachada exterior del quiosco y se elevarán como mínimo un (1) metro por encima de la cubierta más alta situada a una distancia no superior a ocho (8) metros.
4. -.Previamente a la apertura del kiosco al público **deberá obtener Licencia para el ejercicio de la actividad**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos públicos y actividades recreativas, así como el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.
- 5.- La autorización que se concede se limitará únicamente al uso común referido, encontrándose obligado el autorizado a la solicitud y obtención de todos cuantos otros permisos y autorizaciones sean necesarios. De forma concreta deberá cumplir con las prescripciones establecidas en la Ley 1/1996, del Comercio Interior de Andalucía.
- 6.- Deberá gestionar a su costa el suministro eléctrico con la Compañía Suministradora previa presentación de la documentación técnica exigible según el vigente REBT.
7. Deberá cumplir todas las condiciones necesarias en materia de sanidad, salubridad y ornato público, procediendo para ello a la limpieza y baldeo diario al cierre del negocio y velando por el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Residuos y Limpieza Pública (B.O.P. nº 153, de fecha 11.08.2009). Así mismo deberá cumplir con todo lo dispuesto en los arts. 71 a 75 de la Ordenanza Municipal, sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Régimen de uso de la vía pública (Publicado en el BOP nº62 de 01.04.2009)

Código Seguro De Verificación:	tQ6yIgtUEDEaG6RImIqADwQ==	Fecha:	04/07/2016
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Barbero Dieguez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Ana Maria Torrejon Camacho		
Uri De Verificación:	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/tQ6yIgtUEDEaG6RImIqADwQ==	Página:	2/3



8.- El modelo de quiosco a instalar será el indicado en su solicitud. No obstante, en el caso de que se apruebe un modelo oficial de quiosco para toda la localidad por parte de la G.M.U., deberá adaptarse a este en cuanto le sea indicado.

9.- Deberá contar en todo momento con seguro de responsabilidad civil, contratado y en vigor al efecto de cubrir los posibles daños materiales y personales a terceros que puedan derivarse por dicha ocupación en suelo de dominio público, así como, de la instalación de los distintos suministros.

10. El Horario de apertura y cierre: Conforme a la Licencia de apertura y la Orden de la Junta de Andalucía de fecha 25 de marzo de 2.002.

El incumplimiento de alguna de estas condiciones determinará automáticamente la extinción de la Licencia concedida al interesado.

SEGUNDO: Aprobar a [REDACTED], con N.I.E. [REDACTED], Liquidación por importe **SEIS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (6,59 €)**, en concepto de diferencia de Tasa por la Ocupación de dominio público con kiosco para la venta de masas fritas, con unas dimensiones de 12,67 m2, en **CALZADA DE LA DUQUESA ISABEL, esq. AVDA. DE LAS PILETAS**, durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de 2016, conforme a la licencia concedida y al informe de Inspección emitido (ORDENANZA FISCAL 453).

Liquidación:

93 (días) x 12,67 (m2) x 0,52 € (tarifa zona 1) = 612,72 €

Liquidación (612,72 €) – Depósito (606,13 €) = 6,59 €

Forma de pago: Conforme a lo dispuesto en el documento de liquidación.

TERCERO: Notificar la resolución al interesado.

PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.

RESUELVE, LA GERENTE, Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Víctor Barbero Dieguez.

Código Seguro De Verificación	tQ6yIgtUEDEaG6RImIqADwQ==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/tQ6yIgtUEDEaG6RImIqADwQ==	Página	3/3



RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 894/2013 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]), con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], por construcción de vivienda de planta baja mas alta de 51 m² en el emplazamiento indicado sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 024/2013, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 894 del año 2013, relativo a construcción de vivienda de planta baja mas alta de 51 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 14 de Marzo de 2016.

SEGUNDO.- El 13 de Mayo de 2016 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (25.221,54 euros).

TERCERO.- El 13 de Mayo de 2016 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 28.374,23 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUa).

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 3 de Junio de 2016, interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS) sobre los siguientes extremos: a) caducidad del procedimiento; b) cimentación y movimiento de tierras ejecutados hace 12 años (propone prueba testifical); c) aplicación de grado mínimo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Efectivamente, los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa vienen a decir que "el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento será de un año desde la fecha del acuerdo de iniciación".

Ahora bien, el acuerdo de iniciación fue dictado por la Sra. Gerente el 14 de Marzo de 2016, por lo que no ha transcurrido el plazo de un año previsto en los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa.

SEGUNDO.- El 29 de Junio de 2016 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina del siguiente tenor:

No se tiene en consideración la parte de la alegación que hace referencia a la construcción anterior de la solera y cimentación de la vivienda, ya que no se demuestra con claridad que esa sea la cimentación de la vivienda. Así mismo, por dicha cimentación, si fuera así, se trataría este expediente sancionador como una obra continuada, por lo que la valoración sería de la totalidad de la obra ejecutada, independientemente de las fechas de ejecución de cada fase de la obra.

Código Seguro De Verificación:	0Tr0vNDFvVU3LYnCRzidQg==	Fecha:	04/07/2016
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Mdal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0Tr0vNDFvVU3LYnCRzidQg==	Página:	1/2



Tal y como se pone de manifiesto en el informe, aún cuando se considerara que la cimentación fue ejecutada en el año 2001, nos encontraríamos ante un supuesto de obra continuada, en cuyo caso, el plazo de prescripción comenzaría a correr cuando la misma se hubiera consumado. Por ello, es por lo que se procede a valorar la totalidad de la obra.

Se considera, pues, innecesaria, la prueba testifical propuesta.

TERCERO.- En el presente caso, no se aprecia la concurrencia de alguna de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad previstas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Reglamento de Disciplina Urbanística de nuestra Comunidad Autónoma que justifique la aplicación del grado mínimo.

CUARTO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

QUINTO.- Son hechos probados, y así queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo la construcción de vivienda de planta baja más alta de 51 m² en Callejón del Negro, sin la preceptiva Licencia Municipal.

SEXTO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL AGRÍCOLA PERIURBANO y tratarse de un uso no permitido, además de no cumplir con la altura máxima y con las distancias a camino público.

SEPTIMO.- Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDU, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112,5 % del valor de la obra ejecutada.

OCTAVO.- Los hechos realizados son constitutivos de una infracción grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDU.

NOVENO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y VEINTITRES CENTIMOS (28.374'23 euros) a Don . [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDU.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M^a Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL.
Fdo.: Víctor Barbero Dieguez

Nº DE DECRETO
2016000920
FECHA: 04/07/2016 13:35:56

Código Seguro De Verificación:	0ThOvnDfVYU3LYnCAzidQg==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0ThOvnDfVYU3LYnCAzidQg==	Página	2/2



RESOLUCION RECURSO REPOSICION

Visto el recurso de reposición interpuesto por Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], el día 16 de Junio de 2016 contra la resolución de esta Presidencia de 11 de Abril de 2016 recaída en el Expediente Administrativo nº 1060/2015 por la que se le impuso una sanción de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS Y SETENTA Y OCHO CENTIMOS (135.540'78 euros) como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDU, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de este recurso la resolución de 11 de Abril de 2016.

SEGUNDO.- La notificación de la resolución objeto del recurso fue practicada el día 18 de Mayo de 2016.

TERCERO.- El recurrente interpone el recurso sobre las siguientes cuestiones: a) prescripción de la infracción; b) valoración de las obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución objeto del recurso es definitiva y agota la vía administrativa (artículo 48 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda) por lo que procede contra ella la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición formulado, que ha sido interpuesto por quién está legitimado para ello en tiempo y forma legal, conforme a lo dispuesto en el artº 117 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

SEGUNDO.- Establecen los artículos 210.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y §4.1 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que "el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos".

Asimismo, los artículos 211.1 LOUA y §5.1 RDU establecen que las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años.

En lo referente a la prescripción de la infracción, en materia de obras y edificaciones ilegales, una doctrina jurisprudencial muy reiterada tiene señalado que la prescripción de las correspondientes infracciones urbanísticas no podrá empezar a computarse sino tras **la total terminación de las obras**, correspondiendo por lo demás al presunto infractor la cumplida acreditación de tal dato fáctico (§TS 02/01/03 y STS 21/02/90).

Código Seguro De Verificación:	LU+M0ePFRXJLciYQh0k80A==	Fecha:	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Mdal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LU+M0ePFRXJLciYQh0k80A==	Página:	1/2



Examinada la documentación fotográfica obrante en el expediente, puede comprobarse que a fecha 20 de Noviembre de 2012 la obra no se encontraba totalmente finalizada, siendo evidentes las diferencias existentes con la fotografía tomada por el Servicio de Inspección el 23 de Julio de 2015, en la que se aprecia que se encuentra terminada, así como con las fotografías aportadas como estado actual por el Arquitecto Don José María Medina Buzón, por lo que no ha lugar a la prescripción.

Nº DE DECRETO
2016000921
FECHA: 04/07/2016 13:37:22

A diferencia de lo manifestado por el recurrente, el programa IDEAndalucía no certifica la antigüedad de una edificación. Constata su existencia, pero no que se encuentre finalizada y, menos aún, su antigüedad.

Nos reafirmamos, asimismo, en el contenido del informe emitido por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina el 11 de Febrero de 2016 y, especialmente, en el punto relativo a los movimientos de materiales de construcción observados en la fotografía extraída del programa Google Earth de fecha 14 de Septiembre de 2012.

TERCERO.- No se aporta por el recurrente prueba alguna que contradiga o desvirtúe los informes emitidos por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina el 23 de Julio de 2015 y el 11 de Febrero de 2016.

CUARTO.- La referencia realizada en la resolución notificada a las actas 081/2011 y 082/2011, se deben a un error en el informe emitido por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina. Nada tienen que ver las mismas con el recurrente.

Visto los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación, y los aplicables al caso en particular, RESUELVO:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución dictada por la Presidencia con fecha 11 de Abril de 2016 y, en consecuencia, confirmar la imposición de una sanción de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS Y SETENTA Y OCHO CENTIMOS (135.540'78 euros) a Don [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUJ.

PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL.
Fdo.: Víctor Barbero Dieguez

Código Seguro De Verificación:	LU+MOeFNfxXLciYQhOk8cA==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Inmaculada Muñoz Vidal		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LU+MOeFNfxXLciYQhOk8cA==	Página	2/2





RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 153/2016 de infracción de obras incoado contra

en [REDACTED], por parcelación de 4.873'35 m² sin estar amparada en la oportuna licencia municipal en Cm. Reventón Chico, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 006/2016, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 153 del año 2016, relativo a parcelación de 4.873'35 m² sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 14 de Marzo de 2016.

SEGUNDO.- El 15 de Febrero de 2016 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS (€.724'96 euros).

TERCERO.- El 11 de Mayo de 2016 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 3.434'97 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 214 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y §§ del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUAA).

CUARTO.- La notificaciones de las propuestas objeto de las alegaciones fueron practicadas el 18 y 19 de Mayo y 3 y 9 de Junio de 2016, interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS) sobre las siguientes cuestiones: a) suspensión del expediente sancionador en base al artículo 42.5 LPAC; b) copia íntegra del expediente; c) valoración de los terrenos afectados y fecha de la parcelación; d) aplicación del grado mínimo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tal y como ya se puso de manifiesto en el acuerdo dictado por la Instructora, procede denegar la suspensión solicitada, por cuanto no concurre en el caso que nos ocupa ninguno de los supuestos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC). Hay que tener en cuenta, además, que dicho

Código Seguro De Verificación:	1yX1z068cUPzURFZJ9CLSA==	Fecha:	04/07/2016
Modo/Firma:	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Babero Déguez Inmaculada Muñoz Vidal María Eugenia Hernández Palma		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/1yX1z068cUPzURFZJ9CLSA==	Página:	1/3



precepto se refiere al plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución; ahora bien, en el procedimiento que nos ocupa, no encontramos en el trámite de propuesta del instructor, no de resolución.

Nº DE DECRETO

2016000922

Fecha: 04/07/2016 13:40:57

Por otro lado, para obtener copia del expediente, podrá comparecer en las dependencias de esta Gerencia sitas en Calle Baño nº 8, bien personalmente o bien mediante persona debidamente autorizada, debiendo abonar previamente las tasas correspondientes.

Por último, indicar que el artículo 85 LPAC (no artículo 55), se refiere única y exclusivamente a aquellos **actos de instrucción** que requieran la intervención de los interesados, no correspondiéndose con el supuesto planteado por la compareciente.

SEGUNDO.- Los criterios de valoración aparecen recogidos en el informe emitido por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina el 15 de Febrero de 2016, informe del que se le dio traslado en la resolución de incoación notificada.

En cuanto a la fecha de la parcelación, el Servicio de Inspección levanta acta el 8 de Febrero de 2016 en base a una serie de fotografías tomadas el 4 de Febrero de 2016.

TERCERO.- En cuanto a la ausencia de intencionalidad, no queda acreditada la concurrencia de tal circunstancia, puesto que es sabido que para llevar a cabo una parcelación es necesaria la preceptiva licencia municipal. Por ello, ante la ausencia de circunstancias atenuantes o agravantes, se procede a aplicar el grado medio.

CUARTO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

QUINTO.- Son hechos probados, y así queda constatado en el expediente, que se ha llevado a cabo parcelación de 4.873'35 m² en Cm. Reventón Chico, sin la preceptiva Licencia Municipal.

SEXTO.- En el presente caso la parcelación es NO legalizable por NO ser conforme con el planeamiento urbanístico, al estar enclavada en SUELO NO URBANIZABLE CON CARÁCTER NATURAL O RURAL GENERICO y ser nula de pleno derecho.

SEPTIMO.- En el presente caso es de aplicación lo dispuesto en los artículos 214 LOUA y 88 RDUa que sancionan con multa del cuarenta al ochenta por ciento del valor de los terrenos afectados las parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 60 % del valor de la obra ejecutada.

OCTAVO.- Los hechos realizados son constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.4 A) LOUA y 78.4 A) RDUa.

NOVENO.- El artículo 130.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal correspondan a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan".

Código Seguro De Verificación:	lyX1zo69xUPrURFZJ4CLsA==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/lyX1zo69xUPrURFZJ4CLsA==	Página	2/3



DECIMO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DE DECRETO

2016000922

FECHA: 04/07/2016 13:40:57

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y SIETE CENTIMOS (3.434'97 euros) a Doña .

como responsables de una infracción urbanística tipificada en los artículos 214 LOUA y 88 RDUU, sanción de la que responderán solidariamente.

PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: M^a Eugenia Hernández Parra

RESUELVE LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Víctor Barbero Dieguez

Código Seguro De Verificación:	lyX1zo69xUPrURFZJ4CLsA==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/lyX1zo69xUPrURFZJ4CLsA==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 327/2015 de infracción de obras incoado contra Don



, por construcción de vivienda de 121 m² y de garaje de 36 m² sin estar amparada en la oportuna licencia municipal en Calle Vendimia, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 009/2015, dando lugar al expediente de infracción urbanística número 327 del año 2015, relativo a construcción de vivienda de 121 m² y de garaje de 36 m², sin la preceptiva Licencia Municipal.

SEGUNDO.- Por Resolución de la Sra. Gerente de fecha 25 de Junio de 2015 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que corresponda.

TERCERO.- Durante el plazo de quince días otorgados, los interesados presentan alegaciones a la Resolución de Incoación.

CUARTO.- El 17 de Marzo de 2016 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución, presentándose alegaciones en el plazo de quince días concedidos.

QUINTO.- Examinadas las alegaciones presentadas, se hace necesario ampliar los eventuales responsables a Doña Raquel Ibáñez Arias (D.N.I.: 48.894.106-Q), con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Duque Don Alonso Bloque 4 4º A (Barriada San Lucas) y a Doña Davinia del Ojo Sánchez (D.N.I.: 48.894.513-D), con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Langostino nº 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinado el expediente, se comprueba que ha tenido lugar la caducidad del procedimiento por el transcurso del plazo legalmente establecido, por lo que procede el archivo del mismo y la incoación de un nuevo procedimiento sancionador.

La caducidad del procedimiento administrativo sancionador es un modo anormal de terminación del mismo por el transcurso de los plazos máximos marcados en las normas aplicables para su resolución sin que hubiere recaído la misma, lo que implica automáticamente el archivo del procedimiento. Ahora bien, la declaración de caducidad no impedirá la reapertura de otro nuevo, respecto de los mismos

Código Seguro De Verificación:	hxLEQpxXAJQEXKmQDuy0wg==	Fecha:	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Inmaculada Muñoz Mdal		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/hxLEQpxXAJQEXKmQDuy0wg==	Página:	1/2



hechos e idéntico responsables, en tanto la infracción perseguida no haya prescrito (STS 19/02/02 y 5/12/01).

Nº DE DECRETO
2016000923
FECHA: 04/07/2016 13:44:48

SEGUNDO.- Los artículos 196.2 LOUA y 66.2 RDUa establecen que "el plazo máximo en que debe notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha de acuerdo de iniciación". Visto el expediente de referencia, se comprueba que el acuerdo de iniciación tuvo lugar el día 25 de Junio de 2015 y que no se ha dictado y notificado la resolución del expediente sancionador en el plazo establecido.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

1º.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador incoado por construcción de vivienda de 121 m² y de garaje de 36 m² en Calle Vendimia, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.

2º.- Procedase a incoar nuevo procedimiento sancionador por construcción de vivienda de 121 m² y de garaje de 36 m² en Calle Vendimia.

PROPONE LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE LA PRESIDENTA. Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal (Decreto de Delegación 2015001926 de 29 de Julio de 2015)
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN. EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL.
Fdo.: Victor Barbero Dieguez

Código Seguro De Verificación:	hXLEQqxxXAJQEXKmQDuy0wg==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal Maria Eugenia Hernandez Parra		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/hXLEQqxxXAJQEXKmQDuy0wg==	Página	2/2



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 706/2016 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con NIF nº [REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Bda., Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 11 de Agosto de 2015 se concedió por Resolución de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo nº 2015001242 al interesado licencia de Legalización para Instalación de bar con cocina y sin música de carácter eventual y ocasional en Manzana L del SUP-JA-1, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 2693/15 y redactado por Javier Manias Flores, con una superficie construida de 108,95 m², con un Presupuesto de Ejecución Material de 40.253,45€.

RESULTANDO, que con fecha 1 de Junio de 2016, se solicita por el interesado Licencia de Utilización de Instalación de bar con cocina y sin música de carácter eventual y ocasional en Manzana L del SUP-JA-1, aportando estado final de obras con número de visado colegial 2733/2016 de fecha de 26/05/16.

RESULTANDO, que con fecha de 15 de Junio de 2016 se giro visita a la obra realizada por los Servicios de Inspección Urbanística.

RESULTANDO, que con fecha de 20 de Junio de 2016 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha de 22 de Junio de 2016 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que consta en el expediente contrato con Aqualia nº 11110-1/1-347868 y Certificado de instalación eléctrico de Baja Tensión de fecha 31/05/16.

RESULTANDO, que consta en el expediente informe favorable de la Arquitecta Técnica del Dpto. de Licencias y Disciplina (24/06/16) y del Técnico de Obras y Proyectos (01/07/16), al haberse realizado la construcción conforme a la licencia de obra otorgada.

Código Seguro De Verificación:	m0h6L+cHduHpuEW02vBkBg==	Fecha:	04/07/2016
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Barbero Dieguez		
	Morica De Los Dobres Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/m0h6L+cHduHpuEW02vBkBg==	Página:	1/3



RESULTANDO, que con fecha de 24 de Junio de 2016 se emite Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas.

RESULTANDO, que con fecha 24 de Junio de 2016, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta favorable a la utilización solicitada.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 11.3 RDL 7/15, y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que la finalidad de la licencia de primera utilización, explicitada de modo genérico, es confrontar la obra, edificio o instalación, realizada con el proyecto que sirvió de soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra y también fiscalizar si el edificio puede habilitarse para el uso pretendido por estar en zona apropiada y reunir las condiciones idóneas de seguridad, salubridad, etc.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

Código Seguro De Verificación:	m0h6L+cHduHpubW02vBkBg==	Fecha:	04/07/2016
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado Por:	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/m0h6L+cHduHpubW02vBkBg==	Página:	2/3



CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30°.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyo datos obran en el encabezamiento licencia de Utilización de Instalación de bar con cocina y sin música de carácter eventual y ocasional en Manzana L del SUP-JA-1 .

SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	630,00 €	101,50 €	-528,50 €
TOTALES	630,00 €	101,50 €	-528,50 €

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE
SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Víctor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	m0h6L+cHduHpubW02vBkBg==	Fecha:	04/07/2016		
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica				
Firmado Por:	Victor Barbero Dieguez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado				
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/m0h6L+cHduHpubW02vBkBg==	Página:	3/3		

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 370/2016 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 16 de Marzo de 2016, con R.G.E. nº 1160, se solicita por el interesado licencia de Adoctrinamiento de Fachada en Cl Mar 12-14.

RESULTANDO, que con fecha de 1 de Junio de 2016 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en el adoctrinamiento de la fachada de la vivienda (solamente planta baja), estableciendo los siguientes condicionantes:

- El edificio en cuestión no está Catalogado pero se encuentra enclavado en el Centro Histórico de nuestra ciudad; por lo que el acabado de las fachadas (colores, materiales, etc) deberá ajustarse a lo establecido en el Art. 11.26 de las MU del P.G.O.U. vigente. En el caso de plantear una alteración o modificación de dichos colores, deberá presentarse una Propuesta de Alzados a color y su integración en el tramo de calle, para su evaluación e informe por los Servicios Técnicos de esta G.M.U.
- Deberá contar con todas las medidas de seguridad que recoge la normativa para este tipo de obra.

RESULTANDO, que con fecha 10 de Junio de 2016 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

RESULTANDO, que con fecha 10 de Junio de 2016, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta favorable a la obra solicitada.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 11.3 RDL 7/15, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código Seguro De Verificación:	Ai QJ3 LH/ pnt.XBwyq0qf57ua==	Fecha:	04/07/2016
Resumen:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Barbero Dieguez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/AiQJ3LH/pnt.XBwyq0qf57ua==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO.- CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Adecentamiento de Fachada, emplazada en C/ Mar nº 12-14.

SEGUNDO.- Deberá tener en cuenta los siguientes condicionantes:

- *El edificio en cuestión no está Catalogado pero se encuentra enclavado en el Centro Histórico de nuestra ciudad; por lo que el acabado de las fachadas (colores, materiales, etc) deberá ajustarse a lo establecido en el Art. 11.26 de las N.U. del P.G.O.U. vigente. En el caso de plantear una alteración o modificación de dichos colores, deberá presentarse una Propuesta de Alzados a color y su integración en el tramo de calle, para su evaluación e informe por los Servicios Técnicos de esta G.M.U.*

Código Seguro De Verificación:	AiQJ3LH/pntXBwyg0qRWuA==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/AiQJ3LH/pntXBwyg0qRWuA==	Página	2/3



- Deberá contar con todas las medidas de seguridad que recoge la normativa para este tipo de obra.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO.-probar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	18,00 €	18,00 €	
TOTALES	119,50 €	119,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE
SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Víctor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	AiQJ3LH/pntXBwyg0qRWuA==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/AiQJ3LH/pntXBwyg0qRWuA==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 232/2016 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en Cl [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 15 de Febrero de 2016, con R.G.E. nº 648 se solicita por el interesado licencia consistente en la apertura de puerta de entrada y colocación de solería en local en Cl San Jorge nº 10.

RESULTANDO que con fecha de 2 de Marzo de 2016 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 13 de Abril de 2016 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 8 de Junio de 2016 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la apertura de puerta de entrada en local y colocación de solería en local, estableciendo el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 16 de Junio de 2016 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

RESULTANDO, que con fecha 16 de Junio de 2016, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta favorable a la obra solicitada.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 11.3 RDL 7/15, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código Seguro De Verificación:	d3NFFjY6E7yZncJCSat5nQ==	Fecha:	04/07/2016
Maneja:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Barbero Dieguez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/d3NFFjY6E7yZncJCSat5nQ==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Obras para apertura de puerta de entrada y colocación de solería en local, emplazada en C/ San Jorge nº 10.

SEGUNDO.- Deberá Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

Código Seguro De Verificación:	d4NFPjY6f7y2ncJCSat5nQ==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/d4NFPjY6f7y2ncJCSat5nQ==	Página	2/3



TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de TRES (03) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO.- Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	13,60 €	13,60 €	
TOTALES	115,10 €	115,10 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE
SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Victor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	dWNPfjY6f7y2ncJCSat5nQ==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/dWNPfjY6f7y2ncJCSat5nQ==	Página	3/3



RESOLUCIÓN DE LA GERENTE

MÓNICA GONZÁLEZ PECCI, Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de decreto de delegación de facultades de la Presidenta nº 2015001289 de fecha 26/08/2015, y en base a lo establecido en el Artículo núm. 91.4 del RDL 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, así como de lo dispuesto en el Artículo 22.1, b) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, visto el expediente tramitado al efecto, y el informe favorable emitido por la Sra. Directora del Departamento de Planeamiento y Gestión,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103.4 del RDL 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, a la solicitud presentada por la mercantil [REDACTED] con CIF.: [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda, Cádiz), cancelando, en consecuencia, la garantía para las Obras de ejecución del Sector SUNP-VE-1 "Verdigones" (Expediente Proyecto de Urbanización núm.: 227/03).

SEGUNDO: Aprobar la devolución de garantía depositada mediante aval bancario el pasado en la Caja de esta GMU (nº de operación contable: 320040000668) por importe de **CIENTO SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO CON VEINTITRES EUROS (161.065,23 euros)**.

TERCERO: Notificar dicha resolución al solicitante.

RESUELVE, LA GERENTE, Fdo. Dña. Mónica González Pecci.
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Víctor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación	+ksPhDsJvYcvwSNP30JW==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/+ksPhDsJvYcvwSNP30JW==	Página	1/1



JPM/ncp

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 486/2013 incoado a instancia de D. [REDACTED] con NIF: [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Apertura de Quiosco para Comercio Menor de productos alimenticios envasados (excluido bebidas alcohólicas con independencia de su graduación), con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 10 de Abril de 2013, con número de registro de entrada 1201, se solicita por el interesado Licencia de Apertura de Quiosco para Comercio Menor de productos envasados, en Calle Barrameda, esquina a Calle Pño.

RESULTANDO, que con fecha 3 de Mayo de 2013, se emite informe por el Arquitecto Técnico solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha 7 de Mayo y 4 de Junio de 2013, se le requiere documentación, siendo notificado con fecha 15 de Mayo y 1 de Julio de 2013.

RESULTANDO, que con fecha 7 de Noviembre de 2013, se emite Propuesta de Liquidación.

RESULTANDO, que con fecha 7 de Noviembre de 2013, se le requiere el pago de tasas, siendo notificado con fecha 22 de Enero de 2014.

RESULTANDO, que con fecha 12 de Febrero de 2014, se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que con fecha 19 de Marzo y 29 de Abril de 2014, se abona tasas correspondientes a la licencia de apertura.

RESULTANDO, que con fecha 6 de Junio de 2014, se emite nueva Propuesta de Liquidación.

RESULTANDO, que con fecha 9 de Junio de 2014, se le requiere el pago de tasas, siendo notificado con fecha 4 de Septiembre de 2014.

RESULTANDO, que con fecha 13 de Junio de 2014, se abona tasas correspondientes a la licencia de apertura.

RESULTANDO, que con fecha 18 de Junio de 2014, se le requiere documentación, siendo notificado con fecha 4 de Septiembre de 2014.

RESULTANDO, que con fecha 17 y 18 de Junio de 2014, se aporta documentación al expediente.

Código Seguro De Verificación:	ry5NdkgEic2D3Zw/FRtXAw==	Fecha:	06/07/2016
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Babero Déguez Mónica De Los Dobres Gozalez Pecci Jose Pozo Melledo		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ry5NdkgEic2D3Zw/FRtXAw==	Página:	1/3



RESULTANDO, que con fecha 18 de Junio de 2015, se emite informe técnico siendo el mismo favorable, condicionado al cumplimiento del Decreto 293/2009 de 7 de Julio, de Accesibilidad

RESULTANDO, que con fecha 22 de Junio de 2015, se emite Propuesta de Liquidación.

RESULTANDO, que con fecha 22 de Junio de 2015, se le requiere el pago de tasas, siendo notificado con fecha 9 de Septiembre de 2015, y siendo abonado con fecha 3 de Noviembre de 2015.

RESULTANDO, que con fecha 10 de Noviembre de 2015, se emite Propuesta de Liquidación definitiva.

RESULTANDO, que en expediente Administrativo nº 1593/2015, se ha concedido Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local a Fernando Jaimes Torres para instalación de Quiosco para Comercio Menor de productos alimenticios envasados (excluido bebidas alcohólicas con independencia de su graduación), durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2016, en Calle Barrameda, esquina a Calle Pino.

RESULTANDO, que con fecha 10 de Mayo de 2016, se recibe Informe Técnico Sanitario al quiosco, siendo el mismo favorable.

RESULTANDO, que con fecha 6 de Junio de 2016, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta favorable a la licencia de apertura solicitada.

CONSIDERANDO, que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 11.13 RDL 7/15, art. 8 y 9 RDU, Decreto 60/2010).

CONSIDERANDO, que son de aplicación los artículos 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y artículo 86 y siguientes de la Ley 4/99, de 13 de Enero.

CONSIDERANDO, que son de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo, correspondiendo a la Gerente la adopción de acuerdos relativos a la concesión de licencias urbanísticas y para el ejercicio de industrias o actividades (art. 30.2.g de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

Código Seguro De Verificación:	ry5NdAgEid2D3Zw/FNrXAw==	Fecha	05/07/2016		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado				
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ry5NdAgEid2D3Zw/FNrXAw==	Página	2/3		

PRIMERO: CONCEDER al interesado, cuyos datos obran en el encabezamiento, Licencia de APERTURA DE QUIOSCO PARA COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS (EXCLUIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON INDEPENDENCIA DE SU GRADUACIÓN) (Epígrafe Fiscal 644.6), emplazada en CALLE BARRAMEDA, ESQUINA A CALLE PINO, durante el período comprendido entre el 1 de Enero y 31 de Diciembre de 2016.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

SUMA DEPOSITOS	365,55 €	100,00 €	465,55
TIPO			
PRESUPUESTO	365,55 €	100,00 €	
LIQUIDABLE			
LIQUIDACION	365,55 €	100,00 €	465,55 €
DIFERENCIA EUROS			

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Víctor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	ry5NdAgEid2D3Zw/FNrXAw==	Fecha	05/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ry5NdAgEid2D3Zw/FNrXAw==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 802/16 incoado a instancia de Manuel de los Ríos del Campo, en nombre y representación de [REDACTED] CIF- [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

RESULTANDO, que por la UTE DEPOSITO AGOSTADO se presentó proyecto de obras cuyo objeto es garantizar un abastecimiento seguro de agua a las poblaciones de Sanlúcar, Chipiona y Rota (Cádiz) mediante la construcción de un nuevo depósito de 60.000 m³ de capacidad compuesto por dos vasos de 30.000 m³ cada uno, y una nueva conducción de 5.070 m de longitud hasta su encuentro con la red urbana de Sanlúcar de Barrameda en la inmediaciones de la Finca El Botánico intersección de las calles Puerto y Palmilla.

RESULTANDO, que con fecha de 3 de Junio de 2016, se presenta por la UTE interesada escrito solicitando, a tenor de lo dispuesto en los artículos 143 y 170 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, certificado de exención de licencia para las obras que están realizando.

RESULTANDO, que con fecha de 5 de Julio de 2016, por el Director del Departamento de Obras y Proyectos, se emite informe del siguiente tenor:

"Las obras de Nuevos Depósitos del Agostado en Sanlúcar de Barrameda Cádiz, recientemente terminadas han sido promovidas por la Agencia Andaluza del Agua (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), habiendo consistido éstas en la construcción de un nuevo depósito de agua potable de 60.000 m³ de capacidad, compuesto por dos vasos de 30.000 m³ cada uno, así con una nueva conducción de 5.070 m de longitud hasta su encuentro con la red urbana de Sanlúcar de Barrameda, en la inmediaciones de la Finca El Botánico, intersección de las calles Puerto y Palmilla.

Esta actuación se enmarca dentro del marco de obras de infraestructuras hidráulicas de primera necesidad, por cuanto se trata de un servicio básico e indispensable para la población abastecida y de carácter supramunicipal, por cuanto suministra agua potable a varios municipios de la zona (Sanlúcar de Barrameda, Chipiona y Rota), garantizando un adecuado servicio a dichas poblaciones".

Código Seguro De Verificación:	8+mM17nZRVMVCIw1kRpKq==	Fecha:	06/07/2016
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Barbero Dieguez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8+mM17nZRVMVCIw1kRpKq==	Página:	1/3



RESULTANDO, que con fecha de 5 de Julio de 2016, se emite por el Director del Departamento de Licencias, informe jurídico propuesta favorable sobre la solicitud de no sujeción a licencia de las obras ejecutadas.

CONSIDERANDO, que el artículo 169 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, en su apartado 1, y artículo 8 del Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, establecen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

CONSIDERANDO, que el artículo 170.1 de la LOUA y artículo 10.3 del RDU establecen que los actos a que se refiere el artículo 169 que sean promovidos por una Administración pública o sus entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal, están sujetos igualmente a licencia urbanística.

Los artículos citados, en su apartados 2 y 4, exceptúan de la regla establecida en el párrafo anterior los actos de ejecución, realización o desarrollo de las siguientes obras, instalación y usos:

- a) Las obras públicas ordinarias a que se refiere el artículo 143 de la Ley y las de implantación de infraestructuras y servicios, cuando la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilización con la ordenación urbanística.

Los apartados 3 y 5 de estos mismos artículos establecen que, se exceptúan igualmente de la regla prevista de obtener licencia los actos promovidos por una Administración Pública en los que concurran un excepcional o urgente interés público.

CONSIDERANDO, que el artículo 127.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 201 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, señala que las obras hidráulicas de interés general y las obras y actuaciones hidráulicas de ámbito supramunicipal, incluidas en la planificación hidrológica, y que no agoten su funcionalidad en el término municipal en donde se ubiquen, no estarán sujetas a licencia ni a cualquier acto de control preventivo municipal a los que se refiere el párrafo b) del apartado 1 del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Código Seguro De Verificación:	8+mM17nZKVAmVCIwIkNpKg==	Fecha	06/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8+mM17nZKVAmVCIwIkNpKg==	Página	2/3



En este mismo sentido se pronuncia el artículo 29.2 de la Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía, que establece que será de aplicación a las obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía el siguiente régimen de prerrogativas:

a) Las obras hidráulicas y las obras y actuaciones hidráulicas de ámbito supramunicipal, incluidas en la planificación hidrológica, y que no agoten su funcionalidad en el término municipal en donde se ubiquen, no estarán sujetas a licencia ni a cualquier acto de control preventivo municipal a los que se refiere la letra b del apartado 1 del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO, que la construcción de un nuevo depósito de 60.000 m³ de capacidad compuesto por dos vasos de 30.000 m³ cada uno, y una nueva conducción de 5.070 m de longitud hasta su encuentro con la red urbana de Sanlúcar de Barrameda en la inmediaciones de la Finca El Bótanico intersección de las calles Puerto y Palmilla, para garantizar un abastecimiento seguro de agua a las poblaciones de Sanlúcar, Chipiona y Rota (Cádiz) es encuadrable, según informe técnico emitido, en los supuestos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas como en la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, y por tanto, no está sujeta a licencia municipal.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos de general aplicación, así como los aplicables al caso en particular, **RESUELVO**:

UNICO.- DECLARAR que las obras solicitadas por la [REDACTED], cuyo objeto es garantizar un abastecimiento seguro de agua a las poblaciones de Sanlúcar, Chipiona y Rota (Cádiz) mediante la construcción de un nuevo depósito de 60.000 m³ de capacidad compuesto por dos vasos de 30.000 m³ cada uno, y una nueva conducción de 5.070 m de longitud hasta su encuentro con la red urbana de Sanlúcar de Barrameda en la inmediaciones de la Finca El Bótanico intersección de las calles Puerto y Palmilla, no están sujetas a licencia municipal.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. DE LICENCIAS.- Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE.- Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL.- Fdo. Víctor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	8+mM17nZKVAmVCIwIkNpKg==	Fecha	06/07/2016		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez				
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci				
	Jose Pozo Mellado				
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8+mM17nZKVAmVCIwIkNpKg==	Página	3/3		



RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 1023/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en CI [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 9 de julio de 2015, con R.G.E. 2782, se presenta por la interesada, solicitud de licencia de obras consistente en Construcción de Piscina en CI Villamil nº 2, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 0148015 de fecha 08/07/15 y redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Gómez Rivero.

RESULTANDO que con fecha de 14 de julio de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto y documentación presentada sobre las obras de Construcción de piscina, con los siguientes condicionantes:

- Solicitar al finalizar las obras Licencia de Utilización
- Aportar el Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras, y en cualquier caso, antes de la obtención de la Licencia de Utilización de la nueva construcción.

RESULTANDO, que con fecha 29 de julio de 2015, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

RESULTANDO que con fecha de 30 de julio de 2015 se solicita aportación de documentación necesaria para la continuidad del expediente.

RESULTANDO, que con fecha 23 de octubre de 2015 se gira visita de inspección, comprobándose que las obras solicitadas se han realizado.

RESULTANDO, que con fecha 26 de octubre de 2015, se emite Propuesta de Liquidación de Legalización en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	193,40 €	91,90 €
ICO	270,58 €	270,58 €	
TOTALES	372,07 €	463,98 €	91,90 €

RESULTANDO, que con fecha 26 de octubre de 2015 se le requiere al interesado el abono de tasas, siendo ingresadas las mismas de fecha 10/11/15.

RESULTANDO que con fecha de 27 de noviembre de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto y

Código de Verificación:	WkxW/ÉU-VF1y957e+d55JQe==	Fecha:	05/07/2016
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Vbtr Babero Deguez Mónica De Los Dolores González Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/WkxW/ÉU-VF1y957e+d55JQe==	Página:	1/3



documentación presentada sobre las obras de Legalización de piscina, con los siguientes condicionantes:

- Solicitar al finalizar las obras Licencia de Utilización.

RESULTANDO, que con fecha 27 de noviembre de 2015, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta favorable a la obra solicitada.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 11.3 RDL 7/15, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que parcela se encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Edificaciones en Parcelaciones Adosadas (PAD), siendo su referencia catastral 6115302QA3761E0001MH y su referencia registral 14.703.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento Licencia de Legalización de Piscina emplazada en CI Villamil nº 2, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 0148015 de fecha 08/07/15 y redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Gómez Rivero, con una superficie de lámina de agua de 19,30 m², con un Presupuesto de Ejecución

Nº DE DECRETO
2016000930
FECHA: 06/07/2016 13:48:26

Código Seguro De Verificación:	WkeV/fU+VF1y957e+dS5JQ==	Fecha	05/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/WkeV/fU+VF1y957e+dS5JQ==	Página	2/3



Material de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS Y CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (6.764,46 €).

SEGUNDO.- Solicitar y obtener licencia de Utilización, presentado la siguiente documentación:

DE DECRETO
2016000930
FECHA: 06/07/2016 13:48:26

- Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.
- Alta en el IBI.

TERCERO.- Aprobar la Propuesta de Liquidación en concepto de Legalización de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	193,40 €	193,40 €	
ICO	270,58 €	270,58 €	
TOTALES	463,98 €	463,98 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Víctor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	WkeV/fU+VF1y957e+dS5JQ==	Fecha	05/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/WkeV/fU+VF1y957e+dS5JQ==	Página	3/3



RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 1035/2015 incoado a instancia de [REDACTED], con NIF 31302087F, actuando en nombre y representación de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 15 de julio de 2015, se presenta por la mercantil interesada, con número de registro de entrada 2866, solicitud de licencia de obras consistente en Legalización de Local Comercial en Avda. Quinto Centenario nº 2 Conjunto Residencial Jara Real Edificio B, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 0150615 de fecha 14/07/15 y redactado por el D. Adrián Serrano Vargas.

RESULTANDO que con fecha de 24 de julio de 2015 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 29 de julio de 2015 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que con fecha 2 de septiembre de 2015 se emite informe técnico por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, previo a la autorización de rampa desmontable en dominio público en Legalización de Local Comercial en Avda. Quinto Centenario nº 2 Conjunto Residencial Jara Real Edificio B.

RESULTANDO, que con fecha 17 de septiembre de 2015 es aportada documentación por la mercantil interesada.

RESULTANDO que con fecha de 23 de septiembre de 2015 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 15 de octubre de 2015 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que con fecha 20 de octubre de 2015 se solicita por el Departamento de Administración General informe de la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina.

RESULTANDO, que con fecha 21 de octubre de 2015 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias del siguiente tenor:

"Tras analizar la documentación presentada al expediente de licencias y al expediente de Dominio Público, concluye que la solución de acceso al local CUMPLE lo estipulado en el Decreto 298/2009 de

Código de Verificación:	ZES0zMi1s3v5fUdYLOa==	Fecha	05/07/2016
Descripción	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Vctor Babero Deguez Mónica De Los Dolores González Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZES0zMi1s3v5fUdYLOa==	Página	1/3



accesibilidad en lo concerniente al artículo 2 y con lo estipulado en el Decreto 72/92, concretamente el art.18”.

RESULTANDO que con fecha de 8 de junio de 2016 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto y documentación presentada sobre las obras de Legalización de local para venta de prendas de vestir y tocado.

RESULTANDO, que con fecha 13 de junio de 2016, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	193,40 €	193,40 €	
ICO	879,48 €	879,48 €	
TOTALES	1.072,88 €	1.072,88 €	

RESULTANDO, que con fecha 13 de junio de 2016, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta favorable a la obra solicitada.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 11.3 RDL 7/2015, art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU).

CONSIDERANDO que el local se encuentra enclavada en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Edificación en Manzana (M), siendo su referencia registral 35.471.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

Código Seguro De Verificación:	ZfE5OrM4i5z9v5fUdjL0cA==	Fecha	05/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZfE5OrM4i5z9v5fUdjL0cA==	Página	2/3



CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30°.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a la mercantil interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Legalización de Local para venta de prendas de vestir y tocado emplazada en Avda. Quinto Centenario n° 2 Conjunto Residencial Jara Real Edificio B, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial n° 0150615 de fecha 14/07/15 y redactado por el D. Adrián Serrano Vargas, con una superficie construida de 58,50 m², con un Presupuesto de Ejecución Material de 21.987,22 €.

SEGUNDO.- Deberá solicitar y obtener licencia de Utilización, presentado la siguiente documentación:

- Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.
- Informe favorable de Aqualia a la contratación de los servicios urbanos de agua y alcantarillado.

TERCERO.- Aprobar la Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	193,40 €	193,40 €	
ICO	879,48 €	879,48 €	
TOTALES	1.072,88 €	1.072,88 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Victor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	ZfE5OrM4i5z9v5fUdjLOcA==	Fecha	05/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZfE5OrM4i5z9v5fUdjLOcA==	Página	3/3



RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 1635/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF- [REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en CI [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 16 de diciembre de 2015, se presenta por la comunidad interesada, con número de registro de entrada 5164, solicitud de licencia de obras consistente en Legalización de adaptación de Sótano de edificio para Gimnasio en Calle Huerta de la Balsa nº 2, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 0256515 de fecha 10/12/15 y redactado por D. Manuel Barbadillo Eyzaguirre.

RESULTANDO, que consta en los archivos de esta Gerencia Municipal licencia de legalización de local para gimnasio a nombre de la comunidad de bienes interesada en Calle Huerta de la Balsa nº 2 en expediente administrativo nº 1623/12.

RESULTANDO que con fecha de 18 de enero de 2016 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 12 de febrero de 2016 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 16 de febrero de 2016 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 7 de junio de 2016 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 9 de junio de 2016 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto y posterior documentación presentada sobre las obras de Legalización de adaptación de sótano para gimnasio.

RESULTANDO, que con fecha 14 de junio de 2016, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

Código de Verificación:	w7kSLddPd4/FKsQwckVQFQ==	Fecha:	05/07/2016
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Vbtr Babero Deguez Mónica De Los Dolores González Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/w7kSLddPd4/FKsQwckVQFQ==	Página:	1/3



	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	193,40 €	193,40 €	
ICO	503,28 €	503,28 €	
TOTALES	696,68 €	696,68 €	

RESULTANDO, que con fecha 14 de junio de 2016, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta favorable a la obra solicitada.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 11.3 RDL 7/2015, art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU).

CONSIDERANDO que el local se encuentra enclavado en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Unifamiliar Aislada (UI).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Código Seguro De Verificación:	w7k8Ld4Pd4/fKsQwcKvQFQ==	Fecha	05/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/w7k8Ld4Pd4/fKsQwcKvQFQ==	Página	2/3



Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a la comunidad de bienes interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Legalización de adaptación de sótano para gimnasio emplazada en C1 Huerta de la Balsa nº 2, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial número 0256515 de fecha 10/12/15 y redactado por D. Manuel Barbadillo Eyzaguirre, con una superficie construida de 272,73 m², con un Presupuesto de Ejecución Material de DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y DOS CENTIMOS (12.582,02 €).

SEGUNDO.- Deberá obtener licencia de utilización, presentado la siguiente documentación:

- Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Informe favorable de Aqualia a la contratación de los servicios urbanos de agua y alcantarillado.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo. D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Víctor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	w7k8Ld4Pd4/FKsQwcKvQFQ==	Fecha	05/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/w7k8Ld4Pd4/FKsQwcKvQFQ==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 287/2016 incoado a instancia de D. [REDACTED] con D.N.I.: [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Representante de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en Cl [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 1 de marzo de 2016, con R.G.E. nº 912, se solicita por la mercantil interesada licencia de obras consistentes en Reparación de cierro en fachada de vivienda en Cl Archa nº 80.

RESULTANDO que con fecha de 7 de marzo de 2016 se realiza informe por el Arquitecto Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 25 de abril de 2016 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 1 de junio de 2016 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en Reparación de cierro en fachada de vivienda, con los siguientes condicionantes:

- ♦ Se deberán tomar todas las medidas de seguridad que estipulen las normativas de aplicación.
- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 6 de junio de 2016 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	92,53 €	92,53 €	
-			
TOTALES	194,03 €	194,03 €	

Código Seguro De Verificación:	k6/K3/k/1U65Q0U2j1J8zQ==	Página	05.07/2016
Modo/Firma	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Plumado Por	Victor Babero Diez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/k6/K3/k/1U65Q0U2j1J8zQ==	Página	1/3



RESULTANDO, que con fecha 6 de junio de 2016, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta favorable a la obra solicitada.

CONSIDERANDO, que la vivienda se encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Residencial Centro Histórico (RCH).

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 11.3 RDL 7/15, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a la Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

Código Seguro De Verificación:	k6/K3/k/1UcGQoU2j1JBrQ==	Fecha	05/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/k6/K3/k/1UcGQoU2j1JBrQ==	Página	2/3



PRIMERO: CONCEDER a la mercantil interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Reparación de cierre en fachada de vivienda en Cl Ancha nº 80.

SEGUNDO.- Establecer los siguientes condicionantes:

- Se deberán tomar todas las medidas de seguridad que estipulen las normativas de aplicación.
- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	92,53 €	92,53 €	
-			
TOTALES	194,03 €	194,03 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Víctor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	k6/K3/k/1UcGQoU2j1JBrQ==	Fecha	05/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/k6/K3/k/1UcGQoU2j1JBrQ==	Página	3/3



RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA

INMACULADA MUÑOZ VIDAL, Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por Decreto nº 2015001926, de 29 de julio, en uso de las facultades atribuidas por el art. 22 de los Estatutos de la G.M.U; en consonancia con lo establecido en los Artículos 121 y 125 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP); **visto el Proyecto y el Informe favorable de Supervisión del mismo de fecha 04/07/2016,**

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TEATRO MUNICIPAL, redactado por el Técnico de esta GMU: D. Rafael González Calderón (Arquitecto), con fecha 04/07/2016, estando presupuestado el mismo en la cantidad total, IVA incluido, de **NOVENTA Y NUEVE MMIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (99.895,02 €)**; y teniendo un plazo estimado de ejecución de **UN (1) MES.**

SEGUNDO: Dar traslado de la presente resolución al Departamento correspondiente para continuación del Expediente de contratación para la ejecución del mismo.

**RESUELVE, LA PRESIDENTA, Fdo.: Inmaculada Muñoz Vidal
AUTORIZA SU INSCRIPCION, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Víctor Barbero Díez**

Código Seguro De Verificación:	jBbtYQeUvYiyTijkd0LvOQ==	Fecha:	06/07/2016		
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por:	Victor Barbero Dieguez Inmaculada Muñoz Vidal				
Uri De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/jBbtYQeUvYiyTijkd0LvOQ==	Página:	1/1		

**RESOLUCION ALCALDE AMPLIACION HORARIO DE CIERRE DE
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS**

El artículo 2 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 25 de Marzo de 2002, regula los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 4, apartado 1, de la misma Orden "Facultades municipales en materia de horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos", en su apartado 1 establece que al amparo de lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 13/99, de 15 de Diciembre, los municipios andaluces podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional y de manera expresa, los horarios generales de cierre de establecimientos públicos durante la celebración de las fiestas locales, Semana Santa, Navidad u otras fiestas de carácter tradicional en sus respectivos términos municipales.

La velada de Nuestra Señora del Carmen de Bonanza, a celebrar entre los días 13 a 16 de Julio, está incluida en el calendario oficial de fiestas de este Excelentísimo Ayuntamiento, y se viene celebrando a lo largo de los años en el tradicional barrio marinero de Bonanza, constituyendo una tradición popular y festiva para nuestra ciudad.

El mismo apartado 3 del artículo 4 de la citada Orden establece que la facultad de ampliación prevista en el apartado 1 del presente artículo no podrá superar en 2 horas los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos.

Se trata de una medida adecuada para el disfrute de todos los ciudadanos en estas fechas, siendo el objetivo propiciar el consumo, ayudar al pequeño comercio sanluqueño y a la actividad de ocio en estas fechas, por lo que el gobierno municipal ha visto procedente la ampliación del horario.

A la vista del informe jurídico-propuesta de fecha de 5 de Julio de 2016, emitido por el Director del Departamento de Licencias y siendo competente la Alcaldía para adoptar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 (clausula residual) de la Ley de Bases de Régimen Local, y en uso de las facultades atribuidas por la Orden de la Consejería de Gobernación de 25 de Marzo de 2002,
RESUELVO:

Código Seguro De Verificación:	vsyBo72y1GLntPGiVgMt.sq==	Fecha	06/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Victor Mora Escobar Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/vsyBo72y1GLntPGiVgMt.sq==	Página	1/2



PRIMERO.- AMPLIAR en una (01) hora los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos establecidos en el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 25 de Marzo de 2002, durante los días 13, 14, 15 y 16 de Julio de 2016 para los restaurantes, bares y cafeterías.

SEGUNDO.- AMPLIAR en dos (02) horas los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos establecidos en el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 25 de Marzo de 2002, durante los días 13, 14, 15 y 16 de Julio para los bares con música, pubs, discotecas y salas de fiestas.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO.- Fdo. José Pozo Mellado.
RESUELVE, EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO, AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.- Fdo. Víctor Mora Escobar.
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL.- Fdo. Victor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	vSyBo7Zy1GLntPGiVgMtsg==	Fecha	06/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/vSyBo7Zy1GLntPGiVgMtsg==	Página	2/2



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 401/2016 incoado a instancia de [REDACTED], con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 29 de marzo de 2016, con R.G.E. nº 1310, se solicita por el interesado licencia de Obras consistentes en picado de 30m² de paredes, cambio de 30 m² de solería y realizar las acometidas de agua y electricidad en finca sita en C/ Torno esquina C/ Ruiz de Somavia.

RESULTANDO que con fecha de 13 de junio de 2016 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en picado de 30 m² de paredes, cambio de 30 m² de solería y realizar las acometidas de agua y electricidad en finca.

RESULTANDO, que con fecha 15 de junio de 2016 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO		120,20€	120,20€
-			
TOTALES	101,50€	221,70€	120,20€

RESULTANDO, que con fecha 15 de junio de 2016, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta favorable a la obra solicitada.

RESULTANDO, que la finca se encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Residencial Centro Histórico (RCH), finca registral nº 2293.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 11.3 RDL 7/15, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código Seguro De Verificación:	6sdbshCsKcF2nIadPb0Eg==	Página	05/07/2016
Modo/Firma	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Plumado Por	Victor Babero Déguez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/6sdbshCsKcF2nIadPb0Eg==	Página	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de consistentes en picado de 30 m² de paredes, cambio de 30 m² de solería y realizar las acometidas de agua y electricidad en finca sita en Cl Torno esquina C/ Ruiz de Somavia.

SEGUNDO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de TRES (03) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

TERCERO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

Código Seguro De Verificación:	6sdbShCsKc6P2NIAdFd0Eg==	Fecha	05/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6sdbShCsKc6P2NIAdFd0Eg==	Página	2/3



CUARTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

QUINTO.- Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 120,20 €, siendo su R.D. nº 54/2016 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 3.005,06 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Víctor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	6sdbShCskc6P2NIAdPd0Eg==	Fecha	05/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/6sdbShCskc6P2NIAdPd0Eg==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 425/2016 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED] con CIF nº [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 4 de abril de 2016, con R.G.E. nº 1392, se solicita por la mercantil interesada licencia de Obras consistentes en unir dos habitaciones del Hotel Los Helechos en Plaza Madre de Dios nº 9.

RESULTANDO que con fecha de 14 de junio de 2016 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en unir dos habitaciones del Hotel Los Helechos.

RESULTANDO, que con fecha 15 de junio de 2016 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO	46,59€	46,59€	
-			
TOTALES	148,09€	148,09€	

RESULTANDO, que con fecha 15 de junio de 2016, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta favorable a la obra solicitada.

CONSIDERANDO, que el edificio se encuentra situado en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Residencial Centro Histórico.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 11.3 RDL 7/15, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código Seguro De Verificación:	*ZKw+h6+QjTUpZqt2u\$Vg==	Fecha:	05/07/2016
Modo Firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.		
Firmado Por:	Victor Babero Diez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/*ZKw+h6+QjTUpZqt2u\$Vg==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a la mercantil interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Obras consistentes en unir dos habitaciones del Hotel Los Helechos en Plaza Madre de Dios nº 9.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.

Código Seguro De Verificación:	82Rw+h6+QjTUpZqt2u8sVg==	Fecha	05/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/82Rw+h6+QjTUpZqt2u8sVg==	Página	2/3



TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de TRES (03) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Aportar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	46,59 €	46,59 €	
-			
TOTALES	148,09 €	148,09 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo. D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Victor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	82Rw+h6+QjTUpZgt2u8sVg==	Fecha	05/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/82Rw+h6+QjTUpZgt2u8sVg==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 355/2016 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 10 de marzo de 2016, con R.G.E. nº 1086, se solicita por la interesada licencia de obras consistentes en Sustitución del suelo de la vivienda y la reforma del baño de la misma en C/ Correos nº 6, Edif Murillo nº 4 Puerta 6.

RESULTANDO que con fecha de 1 de junio de 2016 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en Sustitución del suelo de la vivienda y la reforma del baño de la misma.

RESULTANDO, que con fecha 2 de junio de 2016 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO	56,00€	56,00€	
-			
TOTALES	157,50€	157,50€	

RESULTANDO, que con fecha 2 de junio de 2016, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta favorable a la obra solicitada.

CONSIDERANDO, que la vivienda se encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Edificación en Marzana (MI), con referencia registral nº 20.777 y catastral 6443107QA3764C0003ODM.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 11.3 RDL 7/15, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código Seguro De Verificación:	QD/809JNL036TVLuzBTT0==	Fecha:	04/07/2016
Modo/Firma:	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Babero Diez		
	Mónica De Los Dobres González Pecci		
	Jose Pozo Melibdo		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/QD/809JNL036TVLuzBTT0==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras consistentes en Sustitución del suelo de la vivienda y la reforma del baño de la misma en Cl Correos nº 6, Edf Murillo nº 4 Puerta 6.

SEGUNDO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de TRES (03) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

Código Seguro De Verificación:	QD/809JNLx36TVLuzBtT8Q==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/QD/809JNLx36TVLuzBtT8Q==	Página	2/3



TERCERO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

CUARTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

QUINTO.- Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	56,00 €	56,00 €	
-			
TOTALES	157,50 €	157,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo. D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Víctor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	QD/809JNLx36TVLuzBtT8Q==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/QD/809JNLx36TVLuzBtT8Q==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 371/2016 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 17 de marzo de 2016, con R.G.E. nº 1177, se solicita por el interesado licencia de Obras consistentes en picado de 50 m² de paredes, el enfoscado de 150 m², el recrecido de fábrica de ladrillo de 20 m², el solado de 50 m² y la colocación de una ventana en vivienda sita en calle Baños nº 7.

RESULTANDO que con fecha de 1 de junio de 2016 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en picado de 50 m² de paredes, el enfoscado de 150 m², el recrecido de fábrica de ladrillo de 20 m², el solado de 50 m² y la colocación de una ventana en vivienda, con los siguientes condicionantes:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.
- ♦ Se deberá tomar todas las medidas de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras que estipule la normativa vigente.

RESULTANDO, que con fecha 6 de junio de 2016 se emite la Propuesta de Liquidación a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	95,00 €	95,00 €	
-			
TOTALES	196,50 €	196,50 €	

RESULTANDO, que con fecha 7 de junio de 2016, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta favorable a la obra solicitada.

CONSIDERANDO, que la vivienda se encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Residencial Centro Histórico (RCH).

Código Seguro De Verificación:	QT06Y2T3T1JJ4wFvDfH1Lw==	Fecha:	04/07/2016
Modo/Firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Plumado Por:	Victor Babero Dieguez Mónica De Los Dobres Gonzalez Pecci Jose Pozo Melibdo		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/QT06Y2T3T1JJ4wFvDfH1Lw==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 11.3 RDL 7/15, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras consistentes en picado de 50 m² de paredes, el enfoscado de 150 m², el recrecido de fábrica de ladrillo de 20 m², el solado de 50 m² y la colocación de una ventana en vivienda sita en calle Baños nº 7.

Código Seguro De Verificación:	QT06yrT3TIJJ+wFuDfh1Lw==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/QT06yrT3TIJJ+wFuDfh1Lw==	Página	2/3



SEGUNDO.- Establecer los siguientes condicionantes:

- Aportar Certificado de la Planta Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.
- Se deberá tomar todas las medidas de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras que estipule la normativa vigente.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de TRES (03) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Aportar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	95,00 €	95,00 €	
-			
TOTALES	196,50 €	196,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Victor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	QT06yrT3TIJJ+wFuDfh1Lw==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/QT06yrT3TIJJ+wFuDfh1Lw==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

VISTO el Expediente nº 817/16, sobre **"SOLICITUD DE LICENCIA PARA EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL, CONSISTENTE EN EL USO DE AULA INTEGRADA DENTRO DEL CENTRO DE FORMACIÓN MUNICIPAL DENOMINADO SALA DEL AGUA, SITO EN C/ PALMILLA, S/N, PRESENTADA POR ASOCIACIÓN [REDACTED]", con C.I.F. [REDACTED]** y domicilio a efectos de notificación en C/ [REDACTED] siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 24/06/16, se remitió Comunicación Interior a la Gerente de la G.M.U. por parte de la Sra. Jefa de la Unidad de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento, indicando que desde esa Unidad está prevista la firma de un Convenio de Colaboración con la entidad interesada a los efectos de que se resolviese por este organismo autónomo autorizar a ésta el uso de espacio dentro del Edificio principal de "Sala del Agua" (acondicionado a tal fin) para la puesta en marcha del Proyecto indicado. Se adjunta a la Comunicación solicitud vía correo electrónico de la citada entidad, Resolución de Inscripción de la misma en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía, Tarjeta de Identificación Fiscal, memoria explicativa de la actividad a desarrollar y Estatutos de la Asociación.

RESULTANDO, en fecha 29/06/15, se presentó escrito en el Registro General de la G.M.U. por la Presidenta de la entidad interesada, solicitando autorización de uso de instalaciones municipales para establecer un Punto de Encuentro Familiar en Sanlúcar de Barrameda, durante la anualidad de 2017.

RESULTANDO, que tras comprobaciones efectuadas en los archivos obrantes en esta G.M.U. el espacio propuesto por la Unidad de Igualdad para la ocupación por parte de esta Asociación, se corresponde a una porción de 151, 71 m2 construidos, que se encuentran incluidos dentro de la finca Registral num. 8684, de Alta en el Inventario General de Bienes Inmuebles del Excmo. Ayuntamiento, con la calificación de bien de dominio público, (servicio público) con num. de Registro 10.538, denominada "Sala Del Agua".

RESULTANDO, que consta en el Expediente informe jurídico-propuesta FAVORABLE, de fecha 30.06.2016, emitido por el Técnico Jurídico del Departamento de Administración General, y de conformidad con el mismo procede la emisión de la presente Resolución, la cual es conforme a dicha propuesta.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1.- En cuanto a la **clasificación** de los bienes de dominio público, art. 2.2 de la **L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y **art. 3 del Decreto 18/2006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

2.- En cuanto a los **tipos de uso** de bienes de dominio público, el **Art. 29 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía** y el **Art. 55 del Decreto 18/2006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**.

3.- En cuanto al **título habilitante**, para los bienes de servicio público, el **art. 30.2 de la L.7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía**, **arts. 51.2, del Decreto 18/2.006**, por el que se aprueba el **Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de**

Código Seguro De Verificación	91wPzyERvAEzbnjgxtatbEQ==	Fecha	06/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Ana Maria Torrejon Camacho		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/91wPzyERvAEzbnjgxtatbEQ==	Página	1/3





4.- **Procedimiento de otorgamiento de la Autorización** art. 57.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aplicable como ley básica en virtud de la Disposición final segunda apartado 5º de la referida Ley.

5.- En cuanto a las **Tasas** perceptibles por los usos de bienes de dominio público y a la posibilidad o no de exigibilidad de las mismas, el art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 20 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art.37.1 del Estatuto de la Gerencia de Urbanismo y art. 92.5 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

6.- En cuanto a la **competencia** de la Gerente de la G.M.U., Decretos de la Presidencia num. 978/2015, de fecha 24 de junio, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público y aprobación de liquidaciones tributarias en vía de gestión respectivamente.

7.- En cuanto al **régimen general aplicable a la utilización de los Bienes de dominio público, y en cuanto a las condiciones generales o particulares de la autorización**, a nivel estatal y con carácter básico la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio), y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17 de Junio de 1955), y a nivel autonómico la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO: Autorizar a la [redacted] con C.I.F. [redacted] el aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la ocupación de un espacio de 151,71 m2 construidos, que se integran dentro del Edificio principal del bien de servicio público, sito en **C/ PALMILLA, S/N** (denominado "**SALA DEL AGUA**"), para establecer en la misma un **Punto de Encuentro Familiar en Sanlúcar de Barrameda, durante el periodo comprendido entre la fecha de la Resolución y el 31 de diciembre de 2017**, conforme a la memoria adjunta a su solicitud y al Informe remitido por la Jefa de la Unidad de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de fecha 24.06.16.

SEGUNDO: Las **obligaciones, condiciones y causas de extinción de la autorización**, serán las reguladas en el régimen general establecido en la normativa de aplicación y de forma particular las siguientes:

- La Licencia concedida se limitará al uso del dominio público para la actividad indicada, que es compatible con el uso principal del inmueble objeto de autorización, condicionada a la firma de un Convenio de Colaboración entre esta Entidad y la Unidad de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento. No obstante esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

- Previamente a la puesta a disposición del bien al interesado, se deberá elaborar por parte de la Unidad de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento un inventario de los bienes muebles existentes en el espacio objeto de cesión. En este sentido durante el periodo de vigencia de la

Código Seguro De Verificación	91wPzyERvAEzbnjgxtbEQ==	Fecha	06/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Monica De Los Dolores Gonzalez Peoci Ana Maria Torrejon Camacho		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/91wPzyERvAEzbnjgxtbEQ==	Página	2/3



Licencia concedida deberá conservar el dominio público, corriendo con los gastos que ello conlleve y velando en todo momento por mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por caducidad de la misma, deban revertir al Ayuntamiento.

- Deberá contar con Seguro de Responsabilidad Civil que responda de los posibles daños que puedan irrogarse a terceras personas o a sus bienes, como consecuencia de las actividades a desarrollar y utilización del bien de dominio público local que se concede.
- Deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter administrativo en cuanto a la apertura y cierre de las instalaciones, y las de carácter social y tributario que correspondan.
- No podrá subarrendar o transmitir su derecho a terceras personas, ni ejecutar cambios en el inmueble de referencia sin contar previamente con autorización por parte del Excmo. Ayuntamiento.
- Deberá asumir todos los gastos necesarios para buen desarrollo de las actividades a ejecutar, excepto los gastos de limpieza, luz y agua ocasionados con el desarrollo de la actividad, que serán responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento.
- La Unidad de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento, será la encargada de velar por el buen uso del inmueble de referencia y a través de sus Servicios Técnicos inspeccionará el bien de dominio público que se concede y sus instalaciones, poniendo a disposición del adjudicatario todos los medios necesarios para poder facilitar el desarrollo de su actividad.

TERCERO: Notificar la resolución al interesado y a la Unidad de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento.

PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, Fdo.: Ana MA Torrejón Camacho.

RESUELVE, LA GERENTE, Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Víctor Barbero Dieguez.

Código Seguro De Verificación	91wPzyERvAEzbnjgxtbEQ==	Fecha	06/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Uri De Verificación	http://195.225.56.27:18080/verifirma/code/91wPzyERvAEzbnjgxtbEQ==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 655/2016 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] 11.540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 16 de mayo de 2016, con R.G.E. nº 2075, se solicita por la interesada licencia de obras consistentes en Instalación de Kiosco en Rotonda Jaramar (junto pasarela de acceso a la playa).

RESULTANDO que con fecha de 2 de junio de 2016 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en Instalación de Kiosco, con el siguiente condicionante:

- ♦ Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.

RESULTANDO, que con fecha 2 de junio de 2016 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50€	101,50€	
ICO		60,00€	60,00€
-			
TOTALES	101,50€	161,50€	60,00€

RESULTANDO, que consta concedida a la interesada cuyos datos obran en encabezamiento, licencia para aprovechamiento especial de dominio público local, consistente en la instalación de kiosco para la apertura de comercio menor de productos alimenticios envasados (excepto bebidas alcohólicas con independencia de su graduación), entre el 30 de mayo y el 30 de septiembre de 2016.

RESULTANDO, que con fecha 3 de junio de 2016, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta favorable a la obra solicitada.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 11.3 RDL 7/15, art. 7 y

Código Seguro De Verificación:	§bwzclLobxgpQATHLno9sGQ==	Fecha	04/07/2016
Modo Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Plumado Por	Victor Babero Dieguez Mónica De Los Dobres Gozález Pecci Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/§bwzclLobxgpQATHLno9sGQ==	Página	1/3



8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a la interesado cuyos datos obran en el encabezamiento Licencia de obras para Instalación de Kiosco en Rotonda Jaramar (junto pasarela de acceso a la playa), entre el 30 de mayo y el 30 de septiembre de 2016.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.

Código Seguro De Verificación:	8bwzcLcAxgpQATHLno9sGQ==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8bwzcLcAxgpQATHLno9sGQ==	Página	2/3



TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de SEIS (06) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 60,00 €, siendo su R.D. nº 46/2016 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 1.500,00 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CALXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo. D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Víctor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	8bwzclcAxgpQATHLno9sGQ==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8bwzclcAxgpQATHLno9sGQ==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 733/2016 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 10 de junio de 2016, con R.G.E. nº 2477, se solicita por el interesado licencia de obras para colocación de dos escaparates en local sito en C/ Correos nº 6.

RESULTANDO que con fecha de 14 de junio de 2016 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en colocación de dos escaparates en local.

RESULTANDO, que con fecha 15 de junio de 2016 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

RESULTANDO, que con fecha 15 de junio de 2016, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta favorable a la obra solicitada.

CONSIDERANDO, que el local se encuentra situado en el ámbito del Suelo Urbano consolidado, Zona de Ordenanzas Edificación en Manzana (M), con número de referencia catastral 6443107QA3764C0001HE y registral 20.960.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 11.3 RDL 7/15, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

Código Seguro De Verificación:	FE+SbCTzrE1N740u/9M9w==	Fecha	04/07/2016
Modelo/Firma	Este documento incorpora firma electrónica recolectada de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Babero Diez Mónica De Los Dobres Gozález Pecci Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/FE+SbCTzrE1N740u/9M9w==	Página	1/3



CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de de obras para colocación de dos escaparates en local sito en CI Correos nº 6.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de TRES (03) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

Código Seguro De Verificación:	Ff+ShCTzxEINW4Ou/9MvMw==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ff+ShCTzxEINW4Ou/9MvMw==	Página	2/3



SEXTO: Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	74,60 €	74,60 €	
-			
TOTALES	176,10 €	176,10 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo. D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Víctor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	Ff+ShCTzxEINW4Ou/9MVmw==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ff+ShCTzxEINW4Ou/9MVmw==	Página	3/3



RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 21/2016 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], 11540 Sanlúcar de Barrameda Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 18 de enero de 2016, se presenta por el interesado, con número de registro de entrada 154, solicitud de licencia de obras consistente en Adaptación de Local para Bar sin cocina y sin música en C/ Torno nº 2, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 2015-02692 de fecha 24/08/15 y redactado por D. Victor Moreira Pérez.

RESULTANDO que con fecha de 26 de enero de 2016 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 11 de marzo de 2016 se aporta documentación al expediente, constando entre la misma escrito renunciando a cualquier indemnización que pudiera corresponderle en caso de que se otorgase la licencia de obras solicitada y posteriormente no fuese otorgada la licencia de apertura.

RESULTANDO que con fecha de 18 de mayo de 2016 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 13 de junio de 2016 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 14 de junio de 2016 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto y posterior documentación presentada sobre las obras de Adaptación de local comercial para uso de bar sin cocina y sin música, con los siguientes condicionantes:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.
- Se le recuerda que las obras solicitadas es para bar sin cocina, ya que en las condiciones actuales es imposible la colocación de una cocina en su interior.

RESULTANDO, que con fecha 17 de junio de 2016, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

Código de Verificación:	n0se8tyk3Qkw206n2W.YdVw==	Fecha:	04/07/2016
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Babero Deguez Mónica De Los Dolores González Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verificirma/code/n0se8tyk3Qkw206n2W.YdVw==	Página:	1/4



	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO		759,03 €	759,03 €
.			
TOTALES	101,50 €	860,53 €	759,03 €

RESULTANDO, que con fecha 20 de junio de 2016, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta favorable a la obra solicitada.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 11.3 RDL 7/2015, art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU).

CONSIDERANDO que el local se encuentra situado en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Residencial Centro Histórico (CHB-Catalogada B-68), siendo su referencia catastral 6237512QA3763E0001TR y su referencia registral 43974.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el escrito presentado renunciando a una posible indemnización por el otorgamiento de la licencia de obras y posterior denegación de la licencia de apertura, tiene su razón última la de disociar este expediente de obras del tramitado con el objeto de proceder a la calificación ambiental de la actividad a la que se destinaría el local a adaptar, consiste en la renuncia del interesado a exigir de la GMU cualquier tipo de indemnización por la responsabilidad patrimonial de la administración que se derivaría del hecho de que la licencia de adaptación de local no fuese seguida de la correspondiente licencia de apertura, con el inevitable perjuicio que ello acarrearía al interesado, que se encontraría con una obra autorizada por la administración competente pero destinada por su objeto y determinaciones técnicas a una actividad que habría sido vetada por la misma instancia.

Cualquier duda que pueda plantear este nuevo factor que el solicitante ha añadido al procedimiento administrativo puede despejarse recurriendo a la literalidad del texto de la STS 3896/1997, de 2 de junio (id cendoj: 28079130051997100338), al analizar el enunciado del artículo 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales:

"El artículo 22.3 establece que si con el proyecto presentado, la edificación (o rehabilitación) de un inmueble se destina a establecimiento de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura si fuese procedente. Tal precepto indiscutiblemente persigue la protección de los intereses del administrado, en la edificación, rehabilitación o modificación de un determinado establecimiento para una finalidad específica tratando de evitar la pérdida de tiempo y los costos de la previa edificación para desarrollar en ella un uso o actividad determinada que podría ser impedida posteriormente al ser solicitada la correspondiente licencia de apertura de la actividad.

Más, si aún expresándose en el proyecto la intención o fin de dedicar el edificio u obra a una concreta actividad, el propio solicitante o promotor de esa licencia reconoce de modo expreso que acepta y asume el riesgo de la posible futura denegación, en su caso, de la necesaria licencia de actividad, parece claro que

Código Seguro De Verificación:	nOsrHyk3QkwXV6nMN+YdVw==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/nOsrHyk3QkwXV6nMN+YdVw==	Página	2/4



desaparece la ratio legis del citado precepto, y por ende la necesaria prelación en el tiempo de la licencia de actividad respecto de la de obra”.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Adaptación de Local para Bar sin cocina y sin música emplazada en Cl Torno nº 2, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 2015-02692, de fecha 24/08/15 y redactado por D. Víctor Moreira Pérez, con una superficie construida de 45,64 m², con un Presupuesto de Ejecución Material de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS Y SETENTAN Y CINCO CENTIMOS (18.975,75 €).

SEGUNDO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de SEIS (06) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

TERCERO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

Código Seguro De Verificación:	nOsrHyk3QkwXV6nMN+YdVw==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/nOsrHyk3QkwXV6nMN+YdVw==	Página	3/4



CUARTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 Decreto 60/10 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

QUINTO.- Finalizadas las obras deberá solicitar y obtener licencia de Utilización, presentado la siguiente documentación:

- Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.
- Informe favorable de Aqualia a la contratación de los servicios urbanos de agua y alcantarillado.
- Deberá solicitar la preceptiva licencia de apertura para ejercer la actividad.

SEXTO.- Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 759,03 €, siendo su R.D. nº 58/2016 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 18.975,75 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Victor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	nOsrHyk3QkwXV6nMN+YdVw==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/nOsrHyk3QkwXV6nMN+YdVw==	Página	4/4



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 201/2016 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en CI [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 24 de noviembre de 2015 se concedió por Resolución nº 2015001747 de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo a la mercantil interesada licencia de obra para Adaptación de local para Clínica Dental en CI Infanta Beatriz nº 4, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 2015-02532 de fecha 21/09/15, redactado por D. Víctor Moreira Pérez, con una superficie construida de 127,53 m², con un Presupuesto Ejecución Material de 13.849,50€.

RESULTANDO, que con fecha 8 de febrero de 2016, se solicita por la mercantil interesada Licencia de Utilización de local para Clínica Dental en CI Infanta Beatriz nº 4.

RESULTANDO, que con fecha de 23 de febrero de 2016 se giro visita a la obra realizada por los Servicios de Inspección Urbanística.

RESULTANDO, que con fecha de 23 de febrero de 2016 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha 24 de febrero de 2016 se emite informe no Factible sobre electricidad.

RESULTANDO, que con fecha de 25 de abril de 2016 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que con fecha de 1 de junio de 2016 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha de 2 de junio de 2016 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que no es necesario el informe de Aqualia dado que el local cuenta actualmente con los servicios urbanos de suministro de agua y alcantarillado.

Código Seguro De Verificación:	GARIWBJ*JK1F/R20Mts3FJvE==	Fecha	04/07/2016
Descripción	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Víctor Babero Deguez Mónica De Los Dolores González Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GARIWBJ*JK1F/R20Mts3FJvE==	Página	1/3



RESULTANDO, que consta en el expediente informe favorable del Técnico Electricista (10/06/16) y de la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias (6/06/16), al haberse realizado la construcción conforme a la licencia de obra otorgada.

RESULTANDO, que con fecha de 10 de junio de 2016 se emite Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas.

RESULTANDO, que con fecha 10 de junio de 2016, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta favorable a la licencia de utilización solicitada.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 11.3 RDL 7/15, y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que la finalidad de la licencia de primera utilización, explicitada de modo genérico, es confrontar la obra, edificio o instalación, realizada con el proyecto que sirvió de soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra y también fiscalizar si el edificio puede habilitarse para el uso pretendido por estar en zona apropiada y reunir las condiciones idóneas de seguridad, salubridad, etc.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

Código Seguro De Verificación:	GAziwbj+Kk1f/RXmMs3PJw==	Fecha	04/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GAziwbj+Kk1f/RXmMs3PJw==	Página	2/3



CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER a la mercantil interesada cuyos datos obran en el encabezamiento Licencia de Utilización de local para Clínica Dental, emplazada en C/ Infanta Beatriz nº 4.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
.			
TOTALES	101,50 €	101,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo. D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Víctor Barbero Diéguez..

Código Seguro De Verificación:	GAziwbj+Kk1f/RXmMs3PJw==	Fecha	04/07/2016		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez				
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci				
	Jose Pozo Mellado				
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GAziwbj+Kk1f/RXmMs3PJw==	Página	3/3		

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 13 60/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda, Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos de legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 1 de Octubre de 2015, con nº R.G.E. 3948, se solicita por la comunidad interesada licencia de Cambio de Solería en patio comunitario en C/ Divina Pastora esquina Cuesta Capuchinos.

RESULTANDO que con fecha de 13 de Octubre de 2015, se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 20 de Octubre de 2015 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 21 de Octubre de 2015 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en levantado de solería existente en patio comunitario en una superficie aproximada de 197m² para posterior colocación de tela asfáltica, colocación de tela asfáltica, incluso parte proporcional de prueba de estanqueidad, colocación posterior de solería con el nuevo modelo que ya tiene en fases anteriores, estableciendo el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 3 de Noviembre de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO		307,91 €	307,91 €
TOTALES	101,50 €	409,41 €	307,91 €

Código Seguro De Verificación:	aKZZq0sj eC2zb41N7VuoLUQ==	Fecha:	06/07/2016
Maneja:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Barbero Dieguez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/aKZZq0sj eC2zb41N7VuoLUQ==	Página:	1/3



RESULTANDO, que con fecha 3 de Noviembre de 2015, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta favorable a las obras solicitadas.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 11.3 RDL 7/15, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que el edificio donde se pretende realizar las obras se encuentra en el ámbito de SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas EDIFICACIÓN EN MANZANA (M2).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

Código Seguro De Verificación:	aHZZq0si8C2zb4NNVuoLUQ==	Fecha	06/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/aHZZq0si8C2zb4NNVuoLUQ==	Página	2/3



PRIMERO: CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Obras consistentes en levantado de solería existente en patio comunitario en una superficie aproximada de 197m² para posterior colocación de tela asfáltica, colocación de tela asfáltica, incluso parte proporcional de prueba de estanqueidad, colocación posterior de solería con el nuevo modelo que ya tiene en fases anteriores, en C/ Divina Pastora esquina Cuesta de Capuchinos.

SEGUNDO.- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO.- Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 307,91 €, siendo su R.D. nº 153/15 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 7.697,77 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo. D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Víctor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	aHZZq0si8C2zb4NNVu0LUQ==	Fecha	06/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/aHZZq0si8C2zb4NNVu0LUQ==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1690/2015 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 29 de Diciembre de 2015, con R.G.E. nº 5349, se solicita por el interesado licencia de obras para Formación de Rampa de entrada al local, Demolición de Tabique y Reposición de Solería en local emplazada C/Banda de la Playa nº 103 esquina Pza. Divina Pastora.

RESULTANDO que con fecha de 22 de Enero de 2015 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 6 de Abril de 2016 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 1 de Junio de 2016 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la formación de rampa de entrada local, demolición de tabique y reposición de solería en local, estableciendo los siguientes condicionantes:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.
- Se deberán tomar todas las medidas de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras que estipule la normativa vigente.

RESULTANDO, que con fecha 13 de Junio de 2016 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

RESULTANDO, que con fecha de 13 de Junio de 2016, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta favorable a la obra solicitada.

Código Seguro De Verificación:	tcZD14xavN1bgjUmJ1bg==	Fecha	06/07/2016
Formato	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/tcZD14xavN1bgjUmJ1bg==	Página	1/3



CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 11.3 RDL 7/15, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que el local que se pretende realizar las obras se encuentra en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas RESIDENCIAL CENTRO HISTÓRICO (RCH).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

Código Seguro De Verificación:	tcZJD14XaVnLbGiUMJlbig==	Fecha	06/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/tcZJD14XaVnLbGiUMJlbig==	Página	2/3



PRIMERO.- CONCEDER al interesado cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de obras para Formación de Rampa de entrada a local, Demolición de Tabique y Reposición de Solería en local, emplazada en C/ Banda de la Playa nº 103 esquina Pza. Divina Pastora.

SEGUNDO.- Establecer los siguientes condicionantes:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.
- Se deberán tomar todas las medidas de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras que estipule la normativa vigente.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de TRES (03) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO.- Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO	28,48 €	28,48 €	
TOTALES	129,97 €	129,97 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE
SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Víctor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	tcZJD14XaVn1bGiUMJ1big==	Fecha	06/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/tcZJD14XaVn1bGiUMJ1big==	Página	3/3



RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo número 1503/2015, iniciado a instancia de D. [REDACTED] NIF-[REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efectos de notificaciones en la [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El interesado presentó en fecha 12 de noviembre de 2015 solicitud [RGE: 4701/2015] la solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación urbanística para la segregación por mitad de la finca finca registral número 52217, finca que cuenta con una superficie inscrita de UNA HECTAREA, CINCO AREAS Y CUARENTA CENTIAREAS (1ha, 5a, 40 ca).

La finca se identifica como parcela tierra de regadío, con el número 006 del bancal 011, de la finca Parcelas de Montealgaida, en la zona regable de Jerez-Sanlúcar-Trebujena, sita en este término municipal.

SEGUNDO: El servicio de inspección urbanística del Departamento de Edificación y Disciplina de esta GMUJ mediante visita girada al emplazamiento descrito en el antecedente primero en fecha 11 de diciembre de 2015, comprobó lo siguiente:

"En la parcela se ubica un pequeño cuarto de aperos de unos 18 m² aproximadamente, no existiendo ninguna otra clase de edificación. Actualmente se encuentra en explotación agrícola. El tipo de suelo es No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística - Ampliación de la Algaida".

TERCERO: Con fecha de 14 de Diciembre de 2015 y 14 de Enero de 2016 se aporta documentación al expediente.

CUARTO: Con fecha de 23 de Febrero de 2016 se emite, por el letrado de la Asesoría Jurídica, informe favorable a solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación urbanística para la segregación por mitad de la finca finca registral número 52217.

Código Seguro De Verificación:	yeJ0prqM11fXfabYXfSURQ==	Fecha:	05/07/2016
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Barbero Dieguez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/yeJ0prqM11fXfabYXfSURQ==	Página:	14



QUINTO: Con fecha de 21 de Junio de 2016, por la Arquitecta del Departamento, se emite informe favorable sobre la declaración de imcesariedad de segregación solicitada de la finca registral 64.822.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en su artículo 66.1.b) considera parcelación urbanística, dentro del régimen del suelo urbano y urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

SEGUNDO: La LOUA, en el punto 4 del artículo 66, exige que cualquier acto de parcelación urbanística, independientemente del suelo en el que se realice, precisará licencia o, en su caso de la correspondiente declaración de imcesariedad de ésta, añadiendo que no podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la presencia de tal documentación, que los notarios deberán testimoniar en la elevación a público del acto en cuestión.

TERCERO: El artículo 13.4 de las normas urbanísticas del PGOU vigente establece que en los terrenos con régimen de suelo no urbanizable quedan expresamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulas de pleno derecho.

A tal efecto aclara el mismo artículo que se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o mas lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de un nuevo núcleo de población.

CUARTO: Tras la Modificación Número 15, vigente desde el 04 marzo de 2014, el artículo 13.6 PGOU establece que tal prohibición de parcelación no comportará por su propia naturaleza la imposibilidad de las transferencias de la propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos, de acuerdo a lo expresado en el art. 13.4 de las NNUU, es decir, la división o segregación, o actos asimilados, de una finca en un suelo no urbanizable del tipo que nos ocupa, sólo será posible cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo establecida por la legislación agraria aplicable, es decir, no inferior a 0'25 Hectáreas en terrenos, como es el caso, dedicados a cultivos de regadío en Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística Ampliación Algaida.

Código Seguro De Verificación:	yeJ0prQm1lfxfabyXf5URQ==	Fecha	05/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/yeJ0prQm1lfxfabyXf5URQ==	Página	2/4



QUINTO: Las dimensiones mínimas y demás determinaciones de la legislación agraria para la correspondiente localización, están contenidas, respectivamente, en la Ley 19/95, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias y la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Rurales, de 4 de noviembre de 1996. Esta última disposición, en lo respectivo a las unidades mínimas de cultivo en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, establece para terrenos de viñedos, regadío y huertos de secano, una dimensión mínima de 0'25 hectáreas.

Del examen de la documentación incluida en el expediente se comprueba que la parcela a segregarse, cumple tal requisito por dimensiones proyectadas y tipología, tal y como se desprende del contenido de la documentación incorporada al expediente y del informe del servicio de inspección urbanística.

SEXTO: En este sentido, el artículo 79 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, entre las cautelas exigidas a los registradores de la propiedad a la hora de practicar el asiento correspondiente a la división de una finca, dispone que éstos requerirán la acreditación de la licencia correspondiente, o en su defecto de la declaración de su innecesariedad, estableciendo que, en caso de que el suelo sea no urbanizable, y surjan dudas fundadas sobre si dicha división pueda crear un núcleo de población y no se aportase la licencia "remitirán copia del título o títulos presentados al Ayuntamiento (...), acompañando escrito con la solicitud de que se adopte el acuerdo que en cada caso sea correspondiente".

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO: Examinada la solicitud presentada por el interesado cuyos datos obran en el encabezamiento, puede declararse la innecesariedad de licencia de parcelación urbanística para la segregación por su mitad de la finca registral número 64822, al hallarnos, de acuerdo a las determinaciones y criterios contenidos en los artículos 13.4 y 13.6 del Plan General de Ordenación Urbana vigente, ante lo que en última instancia resulta ser la segregación a partir de la finca inicial de otras dos de dimensiones superiores al margen tolerado por la legislación agraria en lo respectivo a unidades mínimas de cultivo de viñedos, regadío o huertos de secano (0'25 hectáreas) en el término de Sanlúcar de Barrameda, medida mínima contemplada en el PGOU para poder calificar esta segregación como rústica y no precisada por ello del otorgamiento de licencia de parcelación urbanística.

Código Seguro De Verificación:	yeJ0prQm1lfxfabyXf5URQ==	Fecha	05/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/yeJ0prQm1lfxfabyXf5URQ==	Página	3/4



SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	188,05 €	188,05 €	
ICO			
Cargas Urbaniz			
TOTALES	188,05 €	188,05 €	

TERCERO.- La presente Resolución caducará si en el plazo máximo de tres (03) meses no se presenta en esta Gerencia Municipal de Urbanismo la escritura pública a que dé lugar dicho acto administrativo. (Art. 66.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. DE LICENCIAS.- Fdo. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.
TRANSCRIBE, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL.- Fdo. Víctor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	yeJ0prQm1lfxfabyXf5URQ==	Fecha	05/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/yeJ0prQm1lfxfabyXf5URQ==	Página	4/4



**DECRETO DE GERENCIA
APROBANDO MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**

Dña. Mónica González Pecci, Gerente de esta Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en virtud de Decreto de Delegación nº 2015001289 de 26 de Agosto de 2015, a tenor de lo establecido en el artículo 179 y concordantes del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), Base de Ejecución décimo quinta de las de este Organismo Autónomo.

Vista la propuesta de Modificación de Créditos Expediente nº 87/16, mediante Incorporación de Remanentes de Crédito relativo a Gastos con Financiación Afectada de 2015, por cuantía de 99.895,02 € redactada por esta Gerencia.

Visto el Informe emitido por la Intervención (núm. 71/16).

Atendidas las consideraciones expuestas y por considerar conveniente la modificación propuesta y ajustada a la legalidad vigente, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

DECRETO:

Primero.- Aprobar la Modificación de créditos del Presupuesto de esta Gerencia Municipal de Urbanismo para el presente ejercicio 2016, mediante Incorporación de Remanentes de Crédito relativo a Gastos con Financiación Afectada, por cuantía de 99.895,02 €, para financiar las Obras de Conservación y Mantenimiento en el Teatro Municipal, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada de 2015, conforme al siguiente desglose:

FINANCIACIÓN:

DESCRIPCIÓN	PROYECTO	REMANENTE CRÉDITO A 31/12/15
Proyectos nuevos a financiar con préstamo 2003	2010.2.111.11.001	99.895,02

INVERSIÓN:

DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
Obras de Conservación y Mantenimiento en el Teatro Municipal	151.619.01	99.895,02

Segundo.- La presente resolución tendrá inmediato carácter ejecutivo, conforme a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Resuelve, La Gerente, Fdo.: Mónica González Pecci.
Transcribe, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Fdo.:
Victor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación	XgiaWks9B0JL24y717Zsbg==	Fecha	05/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XgiaWks9B0JL24y717Zsbg==	Página	1/1



JPhSmcp

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 431/16 incoado a instancia de D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Apertura de Quiosco para la temporada de verano 2016 para Comercio Menor de productos alimenticios envasados (excepto bebidas alcohólicas con independencia de su graduación), con domicilio a efectos de notificaciones en Calle C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 5 de Abril de 2016 con número de registro de entrada 1407, se solicita por el interesado Licencia de Apertura de Quiosco para la temporada de verano 2016 para Comercio Menor de productos alimenticios envasados, en Avenida Calzada de la Duquesa Isabel (junto a Protección Civil).

RESULTANDO, que en expediente Administrativo nº 384/16, se ha concedido Licencia para el aprovechamiento especial de dominio público local a Francisco Manuel Mora Cantero, para instalación de Quiosco para Comercio Menor de productos alimenticios envasados (excepto bebidas alcohólicas con independencia de su graduación), durante la temporada de verano de 2016 (entre el 30 de Mayo y 30 de Septiembre de 2016), en Avenida Calzada de la Duquesa Isabel (junto a Protección Civil).

RESULTANDO, que con fecha 19 de Mayo de 2016, se emite informe por la Arquitecta Técnica solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha 23 de Mayo de 2016, se le requiere documentación, siendo notificado con fecha de 31 de Mayo de 2016.

RESULTANDO, que con fecha 6 de Junio de 2016, se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que con fecha 9 de Junio de 2016, se emite informe técnico siendo el mismo favorable.

RESULTANDO, que con fecha 10 de Junio de 2016, se emite Propuesta de Liquidación.

RESULTANDO, que con fecha 10 de Junio de 2016, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta favorable a la licencia de apertura solicitada.

CONSIDERANDO, que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 11.3 RDL 7/15, art. 8 y 9 RDU, Decreto 60/2010).

CONSIDERANDO, que son de aplicación los artículos 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 168 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y artículo 86 y siguientes de la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Código Seguro De Verificación:	wyoh+UodfaoVDjATuSnJpw==	Fecha:	06.07/2016
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Babero Diez Mónica De Los Dobres Gozalez Pecci Jose Pozo Melido		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/wyoh+UodfaoVDjATuSnJpw==	Página:	1/2



CONSIDERANDO, que son de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1º a 6º del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo, correspondiendo a la Gerente la adopción de acuerdos relativos a la concesión de licencias urbanísticas y para el ejercicio de industrias o actividades (art. 30.2.g de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER al interesado, cuyos datos obran en el encabezamiento, Licencia de APERTURA DE QUIOSCO PARA LA TEMPORADA DE VERANO 2016 (ENTRE EL 30 DE MAYO Y 30 DE SEPTIEMBRE) PARA COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS (EXCEPTO BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON INDEPENDENCIA DE SU GRADURACIÓN) (Epígrafe Fiscal 644.6), emplazada en AVENIDA CALZADA DE LA DUQUESA ISABEL (JUNTO A PROTECCIÓN CIVIL).

SEGUNDO: El horario de apertura y cierre de establecimientos se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

TERCERO: El quiosco deberá cumplir con el Decreto 293/2009 de 7 de Julio, de Accesibilidad.

CUARTO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	182,78 €		
.			
.			
TOTALES	182,78 €		

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Víctor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	wyoh+UkxNacVDjATuSnJpw==	Fecha	06/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/wyoh+UkxNacVDjATuSnJpw==	Página	2/2





RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 642/2014 incoado a instancia de [REDACTED]; con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 29 de abril de 2014, con R.G.E. nº 1419, se solicita por la interesada licencia de Legalización de rótulo luminoso en Paseo Jardín Botánico Edif. Las Adelfas, Local 2.

RESULTANDO que con fecha de 29 de julio de 2014 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 8 de octubre de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 14 de octubre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en Legalización de instalación de rótulo luminoso de dimensiones 1,75 x 0,46 m, con el siguiente condicionante:

- ♦ Deberá cumplir con lo estipulado en las Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno publicadas en el BOP nº. 6 del 09/01/87 Capítulo VI Sección 2ª y 3ª.

RESULTANDO, que con fecha 3 de noviembre de 2014 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas		99,75 €	99,75 €
ICIO		5,20 €	5,20 €
-			
TOTALES		104,95 €	104,95 €

RESULTANDO, que con fecha 10 de febrero de 2015, se le requiere a la interesada el pago de tasas e ICIO.

RESULTANDO, que con fecha 23 de julio de 2015 por Resolución nº 2015001188 y 2015001187 del Presidente se le requiere a la interesada el abono de Tasas e ICIO, por importe de 5,20€ y 99,75€ respectivamente, siendo abonadas de fecha 22/08/16.

Código Seguro De Verificación:	+PfcYtDJQ207Q8XN=BNYA==	Fecha:	05/07/2016
Modo/Firma:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Babero Diez Mónica De Los Dobres Gozález Pecci Jose Pozo Melido		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/+PfcYtDJQ207Q8XN=BNYA==	Página:	1/3



RESULTANDO, que en expediente administrativo nº 1436/13 se ha presentado por la interesada declaración responsable para el ejercicio de la actividad de comercio menor de prendas de vestir y tocado en el emplazamiento indicado.

Nº DE DECRETO

2016000950

FECHA: 07/07/2016 13:16:52

RESULTANDO, que con fecha 12 de abril de 2016, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta favorable a la obra solicitada.

RESULTANDO, que el local se encuentra situado en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, zona de ordenanzas Edificación Abierta (A).

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 11.3 RDL 7/15, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO: CONCEDER a la interesada cuyos datos obran en el encabezamiento licencia de Legalización de rótulo luminoso de dimensiones 1,75 x 0,46 m en Paseo Jardín Botánico Edf. Las Adelfas, Local 2.

Código Seguro De Verificación:	+PfcYtDJQ207Q8RNcDBNYA==	Fecha	05/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/+PfcYtDJQ207Q8RNcDBNYA==	Página	2/3



SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:

- Deberá cumplir con lo estipulado en las Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno publicadas en el BOP nº. 6 del 09/01/87 Capítulo VI Sección 2ª y 3ª.

TERCERO.- Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	99,75 €	99,75 €	
ICO	5,20 €	5,20 €	
-			
TOTALES	104,95 €	104,95 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO
GENERAL, Fdo.: Víctor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	+PfcYtDJQ207Q8RncDBNYA==	Fecha	05/07/2016		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez				
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci				
	Jose Pozo Mellado				
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/+PfcYtDJQ207Q8RncDBNYA==	Página	3/3		

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 458/2016 incoado a instancia de [REDACTED] NIF- [REDACTED] actuando en calidad de secretario administrador de la [REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha de 11 de Abril de 2016, se presenta por la comunidad interesada, con número de registro de entrada 1434, solicitud de licencia de obras consistente en Recalce de Cimentación de Edificio "Residencial Albatros Golf" en Calle Juan de Acurio, Martín Miguel, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 0604160263015 y redactado por el Arquitecto D. Daniel Chulián Pérez.

RESULTANDO que con fecha de 16 de Junio de 2016 se realiza, por la Arquitecta del Departamento de Licencias informe favorable el Proyecto y documentación presentada sobre las obras de recalce general de la losa de cimentación del Bloque-7 mediante micropilotes, realizándose también un drenaje perimetral del edificio, a fin de evitar el lavado del terreno sobre el que se apoya la cimentación. Así mismo, para la consolidación del terreno en la ladera norte, se ejecutará una pantalla discontinua de micropilotes en la zona baja, delante del muro medianero entre parcelas.

RESULTANDO, que con fecha 20 de Junio de 2016 se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	451,94 €	451,94 €	
ICO	6233,66€	6233,66€	
Cargas Urbaniz			
TOTALES	6689,20	6689,20	

RESULTANDO, que con fecha de 20 de Junio de 2016 se emite, por el Director del Departamento de Licencias, informe jurídico propuesta favorable sobre las obras solicitadas.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 11.3 RDL 7/2015, art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU).

Código de Verificación:	Ia1qUsmTl0M8tiE02ruDyA==	Fecha:	05/07/2016
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Vctor Babero Deguez Mónica De Los Dolores González Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ia1qUsmTl0M8tiE02ruDyA==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que la edificación que se pretende reparar se encuentra situada en suelo clasificado como SUELO URBANIZABLE ORDENADO e incluida en el ámbito del Sector SUP-MM-1 "Martín Miguel", el cual, al encontrarse completamente desarrollado y urbanizado y habiendo sido recibidas las obras de urbanización, ha adquirido la consideración de Suelo Urbano.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, del informe técnico emitido y de los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular; así como los de general aplicación, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER a la comunidad interesada cuyos datos obran en el encabezamiento la licencia de obras consistentes en recalce general de la losa de cimentación del Bloque-7 mediante micropilotes, realizándose también un drenaje perimetral del edificio, a fin de evitar el lavado del terreno sobre el que se apoya la cimentación. Así mismo, para la consolidación del terreno en la ladera norte, se ejecutará una pantalla discontinua de micropilotes en la zona baja, delante del muro medianero entre parcelas en Residencial Albatros Golf, Calle Juan de Acurio, Martín Miguel, con un presupuesto de ejecución material de 155.841,45 euros, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 0604160263015, redactado por el arquitecto D. Daniel Chulían Pérez.

Código Seguro De Verificación:	Ia1qUemTIOMHtiEC2zuDyA==	Fecha	08/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ia1qUemTIOMHtiEC2zuDyA==	Página	2/3



SEGUNDO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOCE (12) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

TERCERO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación del Permiso de Inicio, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

CUARTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 Decreto 60/10 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

QUINTO.- Finalizadas las obras deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.

SEXTO.- APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	451,94 €	451,94 €	
ICO	6.233,66 €	6.233,66 €	
Cargas Urbaniz			
TOTALES	6.689,20	6.689,20	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo. D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Victor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	Ia1qUemTIOMHtiEC2zuDyA==	Fecha	08/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ia1qUemTIOMHtiEC2zuDyA==	Página	3/3



JP/M/ma

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 1136/2012 incoado a instancia de D. [REDACTED] con NF [REDACTED] actuando en nombre y en representación como administrador único de [REDACTED] con CF [REDACTED] para Apertura de Elaboración de comida para llevar, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 30 de Agosto de 2012, con número de registro de entrada 2764, se solicita por el interesado Licencia de Apertura para Elaboración de comida para llevar, en Calle Barrameda, nº 10, según Proyecto con nº de visado colegial 2011-01110 de fecha 24 de Marzo de 2011, redactado por D. Victor Moreira Pérez.

RESULTANDO, que con fecha 4 de Septiembre de 2012, se emite informe por el Arquitecto Técnico solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha 5 de Septiembre de 2012 y 30 de Septiembre de 2013, se le requiere documentación, advirtiéndole el plazo de caducidad.

RESULTANDO, que con fecha 30 de Diciembre de 2013, se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que con fecha 7 de Febrero de 2014, se emite informe por el Arquitecto Técnico, siendo el mismo favorable a la solicitud de licencia de instalación de la actividad solicitada.

RESULTANDO, que la Comisión Técnica de Propuesta de Calificación Ambiental, en sesión celebrada el 11 de Febrero de 2014, acordó proponer la resolución favorable de calificación ambiental de la actividad solicitada, conforme al proyecto y documentación presentada, haciendo constar expresamente los condicionantes establecidos en el informe del arquitecto técnico, las condicionantes que pudieran establecerse en el informe de la Unidad de Salud y Consumo del Ayuntamiento y las derivadas de la Ordenanza de Residuos.

RESULTANDO, que la Delegación de Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento emitió informe favorable al proyecto de establecimiento de referencia el 6 de Agosto de 2014, señalando como medida correctora la necesidad de que la actividad cuente con los certificados relativos a la manipulación de alimentos y a la desratización, desinfección y desinsectación del local.

RESULTANDO, que con fecha 26 de Agosto de 2014, se emite informe jurídico por el Letrado de la Asesoría Jurídica.

RESULTANDO, que con fecha 31 de Octubre de 2014, se emite Propuesta de Liquidación.

Código Seguro De Verificación:	1Pqg7qghCJx1EiBmw7qcRjE==	Fecha:	08/07/2016
Normativa:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Babero Deguez Mónica De Los Dolores González Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1Pqg7qghCJx1EiBmw7qcRjE==	Página:	1/2



RESULTANDO, que con fecha 4 de Noviembre de 2014, se emite informe por la Arquitecto Técnico solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha 17 de Noviembre de 2014, se le requiere documentación, advirtiéndole el plazo de caducidad.

RESULTANDO, que en el plazo otorgado para aportar la documentación, la misma no ha sido presentada.

RESULTANDO, que mediante visita girada por el servicio de inspección de esta G.M.U., en fecha 31 de Julio de 2015, se comprobó que en el local en cuestión no se ejerce la actividad de Elaboración de comida para llevar, tal como se desprende del contenido del acta unida al expediente.

RESULTANDO, que con fecha 18 de Abril de 2016, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta.

CONSIDERANDO, que el Artículo 71.1 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42.

CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo en la actualidad a la Gerente el ejercicio de la competencia para la concesión de licencias para el ejercicio de industrias y actividades (Artículo 30.2.g del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

ÚNICO: ARCHIVAR por desistimiento tácito el expediente número 1136/2012 incoado a la mercantil interesada, cuyos datos obran en el encabezamiento, para Apertura de Elaboración de comida para llevar, en Calle Barrameda, n° 10.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, El Oficial Mayor en funciones de Secretario General. Fdo, D. Víctor Barbero Diéguez,

Código Seguro De Verificación:	1Pzg7oghCJx1EiBmw7qcRA==	Fecha	08/07/2016		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez				
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci				
	Jose Pozo Mellado				
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1Pzg7oghCJx1EiBmw7qcRA==	Página	2/2		

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 1207/2014 incoado a instancia de D. [REDACTED] con NIF. [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha de 14 de Agosto de 2014, con número de registro de entrada 2770, se presenta por el interesado Declaración Responsable para el ejercicio de la actividad de Comercio Menor de productos alimenticios y bebidas (epígrafe 647.1) en local sito en Plaza del Cabildo, nº 27.

RESULTANDO, que con fecha de 4 de Septiembre de 2014, se realiza por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina visita de inspección al local a fin de comprobar si el mismo cumple las condiciones exigidas para el ejercicio de la actividad solicitada.

RESULTANDO, que con fecha de 5 de Agosto de 2014, se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha de 27 de Mayo de 2015, se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que por Resolución de la Sra. Gerente en expediente administrativo nº 1039/2014 se concedió al interesado licencia de utilización de local adaptado y ocupación de vivienda, en Plaza del Cabildo, nº 27.

RESULTANDO, que con fecha de 17 de Junio de 2015 se emite informe favorable por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina sobre el cumplimiento de las condiciones del local para el ejercicio de la actividad solicitada.

RESULTANDO, que con fecha de 30 de Junio de 2015 se emite propuesta de liquidación a efectos de tasas.

RESULTANDO, que con fecha 24 de Septiembre de 2015, se recibe Informe Técnico Sanitario al local, siendo el mismo favorable.

Código Seguro De Verificación:	WZ7DZB1T1IDnbjQshv1P/w==	Página	08.07/2016
Nota/Firma	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Babero Dieguez Mónica De Los Dobres González Pecci Jose Pozo Melbido		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/codigo/WZ7DZB1T1IDnbjQshv1P/w==	Página	1/3



RESULTANDO, que consta en el expediente Resolución de la Delegación de Fomento de subvención a la Licencia de Apertura solicitada por importe de seiscientos cincuenta euros (650 €).

RESULTANDO, que con fecha 18 de Abril de 2016, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta favorable a la declaración responsable presentada.

CONSIDERANDO, que en el presente caso es de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2006/123/CE, de 12 de Diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, sobre el libre ejercicio de las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 25/2009, de 22 de Diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 2/2011, de 4 de Marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- Ley 20/2013, de 9 de Diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- Decreto-Ley 5/2014, de 22 Abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.
- Ley 3/2014, de 1 de Octubre, de Medidas Normativas para Reducir las Trabas Administrativas para las Empresas.
- Decreto Ley 3/2009, de 22 de Diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE.
- Ley 3/2010, de 21 de Mayo, por el que se modifican diversas Leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, relativa a los Servicios del Mercado Interior.
- Decreto 247/2011, de 19 de Julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre.
- Decreto 327/2012, de 10 de Julio, por el que se Modifican Diversos Decretos Andaluces para su Adaptación a la Normativa Estatal de Transposición de la Directiva de Servicios.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, (LRJPAC), en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que son de aplicación los artículos 163 y siguientes del ROF en cuanto al contenido y tramitación de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1 de la Ley 7/1985 (LRBRL), contempla la posibilidad de que las Corporaciones Locales intervengan la actividad de los ciudadanos a través entre otros, de sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma,

CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo en la actualidad a la Gerente el ejercicio de la competencia para la concesión de licencias para el ejercicio de industrias y actividades (Artículo 30.2.g del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

Código Seguro De Verificación:	W27DZBITLIDnbjQ9hv1P/w==	Fecha	08/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/W27DZBITLIDnbjQ9hv1P/w==	Página	2/3



PRIMERO.- Dar por concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente y DECLARAR que el establecimiento sito en Plaza del Cabildo, nº 27, cumple con todos lo requisitos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad de Comercio Menor de productos alimenticios y bebidas (epigrafe 647.1) que viene desarrollando desde la presentación de la declaración responsable en fecha de 14 de Agosto de 2014.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación a efectos de tasas que a continuación se detalla:

SUMA DEPOSITOS	548,33 €	103,00 €		651,33 €
TIPO	1,0	1,00		
PRESUPUESTO LIQUIDABLE	548,33 €	103,00 €		
ABONADA SUBVENCIÓN			650,00 €	
LIQUIDACION	548,33 €	103,00 €		651,33 €
DIFERENCIA EUROS				

TERCERO.- El horario a cumplir para el ejercicio de la actividad es el establecido el Decreto-Legislativo 1/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, El Oficial Mayor en funciones de Secretario General. Fdo, D. Víctor Barbero Diéguez

Código Seguro De Verificación:	W27DZBITLIDnbjQ9hv1P/w==	Fecha	08/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/W27DZBITLIDnbjQ9hv1P/w==	Página	3/3



JPhSmcp

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo n° 248/2016 incoado a instancia de D^a [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Cambio de Titularidad de Comercio Menor de toda clase de prendas para el vestido y el tocado, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle [REDACTED] C.P., 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha de 18 de Febrero de 2016, con número de registro de entrada 713, se solicita por la interesada Licencia de Cambio de Titularidad para Comercio Menor de toda clase de prendas para el vestido y el tocado, en Calle Barrameda, n° 15.

RESULTANDO, que en expediente Administrativo n° 309/2011 se concedió Licencia de Apertura a Lidia Campos Pulido para la actividad de Comercio Menor de toda clase de prendas para el vestido y el tocado, en Calle Barrameda, n° 15.

RESULTANDO, que consta en el expediente escrito de transmisión de licencia de apertura de Lidia Campos Pulido a favor de María del Carmen Pulido Carrasco.

RESULTANDO, que con fecha 2 de Marzo de 2016, se emite informe técnico siendo el mismo favorable.

RESULTANDO, que con fecha 18 de Abril de 2016 se emite Propuesta de Liquidación.

RESULTANDO, que con fecha 18 de Abril de 2016, por el Director del Departamento de Licencias, se emite informe jurídico-propuesta favorable al cambio de titularidad solicitado.

CONSIDERANDO, que el artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberá comunicarlo por escrito a la Corporación, a la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.

CONSIDERANDO, que son de aplicación los artículos 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 168 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y artículo 86 y siguientes de la Ley 4/99, de 13 de Enero.

CONSIDERANDO, que son de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

Código Seguro De Verificación:	AcasZPc4Yd9aiIi5Szm9Dá==	Fecha:	08/07/2016
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Victor Babero Déguez Mónica De Los Dobres Gozalez Pecci Jose Pozo Melledo		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/AcasZPc4Yd9aiIi5Szm9Dá==	Página:	1/2



CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo, correspondiendo a la Gerente la adopción de acuerdos relativos a la concesión de licencias urbanísticas y para el ejercicio de industrias o actividades (art. 30.2.g de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Tomar razón de la transmisión efectuada por [REDACTED] a [REDACTED] de Licencia de Apertura para Comercio Menor de toda clase de prendas para el vestido y el tocado (Epiígrafe 651.2), en Calle Barrameda, nº 15.

SEGUNDO.- Expedir título acreditativo de la transmisión efectuada de la Licencia de Apertura para Comercio Menor de toda clase de prendas para el vestido y el tocado, en Calle Barrameda, nº 15.

TERCERO.- El horario de apertura y cierre de establecimientos se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

CUARTO.- **APROBAR** la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

Nº Deposito	Fecha	Tasas	ICO	Cargas Urbaniz	TOTAL
184	18/02/2016	77,50 €			77,50 €
SUMA DEPOSITOS		77,50 €			77,50 €
TIPO					
PRESUPUESTO		77,50 €			
LIQUIDABLE					
LIQUIDACION		77,50 €			77,50 €
DIFERENCIA EUROS					

PROPONE, EI DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EI Oficial Mayor en funciones de Secretario General. Fdo, D. Víctor Barbero Díez.

Código Seguro De Verificación:	AcaszFx4Yd9aiIi5Sfm9bA==	Fecha	08/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/AcaszFx4Yd9aiIi5Sfm9bA==	Página	2/2



RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 458/2016 incoado a instancia de [REDACTED] NIF- [REDACTED], actuando en calidad de secretario administrador de la [REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha de 11 de Abril de 2016, se presenta por la comunidad interesada, con número de registro de entrada 1434, solicitud de licencia de obras consistente en Recalce de Cimentación de Edificio "Residencial Albatros Golf" en Calle Juan de Acurio, Martín Miguel, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 0604160263015 y redactado por el Arquitecto D. Daniel Chulián Pérez.

RESULTANDO que con fecha de 16 de Junio de 2016 se realiza, por la Arquitecta del Departamento de Licencias informe favorable el Proyecto y documentación presentada sobre las obras de recalce general de la losa de cimentación del Bloque-7 mediante micropilotes, realizándose también un drenaje perimetral del edificio, a fin de evitar el lavado del terreno sobre el que se apoya la cimentación. Así mismo, para la consolidación del terreno en la ladera norte, se ejecutará una pantalla discontinua de micropilotes en la zona baja, delante del muro medianero entre parcelas.

RESULTANDO, que con fecha 20 de Junio de 2016 se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	451,94 €	451,94 €	
ICO	6233,66€	6233,66€	
Cargas Urbaniz			
TOTALES	6689,20	6689,20	

RESULTANDO, que con fecha de 20 de Junio de 2016 se emite, por el Director del Departamento de Licencias, informe jurídico propuesta favorable sobre las obras solicitadas.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 11.3 RDL 7/2015, art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU).

Código de Verificación:	Ia1qUsmT10M8tiE02ruDyA==	Fecha:	05/07/2016
Descripción:	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por:	Vctor Babero Deguez Mónica De Los Dolores González Pecci Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación:	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ia1qUsmT10M8tiE02ruDyA==	Página:	1/3



CONSIDERANDO que la edificación que se pretende reparar se encuentra situada en suelo clasificado como SUELO URBANIZABLE ORDENADO e incluida en el ámbito del Sector SUP-MM-1 "Martín Miguel", el cual, al encontrarse completamente desarrollado y urbanizado y habiendo sido recibidas las obras de urbanización, ha adquirido la consideración de Suelo Urbano.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, del informe técnico emitido y de los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular; así como los de general aplicación, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER a la comunidad interesada cuyos datos obran en el encabezamiento la licencia de obras consistentes en recalce general de la losa de cimentación del Bloque-7 mediante micropilotes, realizándose también un drenaje perimetral del edificio, a fin de evitar el lavado del terreno sobre el que se apoya la cimentación. Así mismo, para la consolidación del terreno en la ladera norte, se ejecutará una pantalla discontinua de micropilotes en la zona baja, delante del muro medianero entre parcelas en Residencial Albatros Golf, Calle Juan de Acurio, Martín Miguel, con un presupuesto de ejecución material de 155.841,45 euros, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 0604160263015, redactado por el arquitecto D. Daniel Chulían Pérez.

Código Seguro De Verificación:	Ia1qUemTIOMHtiEC2zuDyA==	Fecha	08/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ia1qUemTIOMHtiEC2zuDyA==	Página	2/3



SEGUNDO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOCE (12) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

TERCERO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación del Permiso de Inicio, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

CUARTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 Decreto 60/10 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

QUINTO.- Finalizadas las obras deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente.
- Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.

SEXTO.- APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	451,94 €	451,94 €	
ICO	6.233,66 €	6.233,66 €	
Cargas Urbaniz			
TOTALES	6.689,20	6.689,20	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo. D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Victor Barbero Diéguez.

Código Seguro De Verificación:	Ia1qUemTlOMHtiEC2zuDyA==	Fecha	08/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Victor Barbero Dieguez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Uri De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ia1qUemTlOMHtiEC2zuDyA==	Página	3/3

